



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA: DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

***“DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE CAPACITACION EN EL SISTEMA DE
ORALIDAD DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE LA
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI.”***

Tesis presentada previa a la obtención del Título de ***ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.***

Autores: Byron Abelardo Chicaiza Suárez
Nelson Rodrigo Salazar Gallardo

Director: Dr. Carlos Ariolfo León Vargas
Asesor: Dr. Raúl Cárdenas

Latacunga – Ecuador
Mayo-2011

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “ DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE CAPACITACION EN EL SISTEMA DE ORALIDAD DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI”, son de exclusiva responsabilidad de los autores .



Byron Abelardo Chicaiza Suárez

C.I. 0502460090



Nelson Rodrigo Salazar Gallardo

C.I. 0500793682

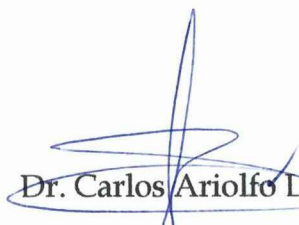
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director De Tesis bajo el titulo:

“DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE CAPACITACION, EN EL SISTEMA DE ORALIDAD DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI “ de Byron Abelardo Chicaiza Suárez y Nelson Rodrigo Salazar Gallardo postulantes de Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Defensa de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Enero, 2011

El Director


Dr. Carlos Ariolfo León Vargas



ANEXO 24
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes: Byron Abelardo Chicaiza Suarez y Nelson Rodrigo Salazar Gallardo con el título de tesis : **“Diseño De Una Propuesta De Capacitación En El Sistema De Oralidad Dirigido A Los Estudiantes De Abogacía De La Universidad Técnica De Cotopaxi”** han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Mayo, 11,2011

Para constancia firman:

.....
Dr. José Endara
PRESIDENTE

.....
Dra. Cecilia Chancusig
MIEMBRO

.....
Nombres de Miembro de Tribunal
PROFESIONAL EXTERNO

.....
Dr. Cesar Flores
OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar con nosotros en cada paso que damos, para iluminar nuestra mente y fortalecer nuestro corazón. A nuestros Padres y Familia por su sacrificio y apoyo constante.

A la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI** nuestro profundo agradecimiento por brindarnos en sus aulas la posibilidad de dar un paso más en nuestra vida profesional.

Nuestro reconocimiento a los distinguidos Docentes, quienes con su sabia enseñanza supieron encaminar y guiar el profundo aprendizaje; compartiendo sus conocimientos para alcanzar la superación y excelencia; para así cumplir con los objetivos anhelados.

De manera especial a nuestro Director de Tesis, Dr. Carlos León por su generosidad al brindarnos la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia científica en un marco de confianza, afecto, transparencia y amistad, pilar fundamental para la concreción de este trabajo.

Byron Abelardo Chicaiza Suarez
Nelson Rodrigo Salazar Gallardo

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi familia que gracias a sus consejos y palabras de aliento crecí como persona, por su apoyo confianza, amor y por el respaldo que me brindaron para poder alcanzar esta anhelada meta, a mi Padre por los ejemplos de perseverancia y constancia a mi Madre por haberme apoyado en todo momento.

A los Dos Luceros que iluminaron mi vida **BRITNEY y CAMILA**; quienes con su sola presencia se han constituido en un pilar fundamental de mi vida, a **CONSUELO** por estar siempre en los momentos importantes de mi vida, por el amor que me has dado y por tu apoyo incondicional

Byron

De manera especial a mi Dios, a mi esposa Mirian Gutiérrez como a mis hijos Carlos Pablo y Diego, quienes me dieron la dicha y la fortaleza para alcanzar una meta más en mi vida para el beneficio de ellos y del entorno social.

Nelson



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANÍSTICAS Y DEL HOMBRE
Latacunga – Ecuador

TEMA:” DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN EN EL SISTEMA DE ORALIDAD DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DE ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

Autores:
Byron Abelardo Chicaiza Suarez
Nelson Rodrigo Salazar Gallardo

RESUMEN

Luego de desarrollar la presente investigación se pudo identificar los principales problemas que limitan el conocimiento del Sistema Oral en los estudiantes de Abogacía de Séptimo y Octavo ciclo de la Universidad Técnica de Cotopaxi. En materia jurídica la Oralidad consiste en utilizar la palabra como fuente principal de comunicación, que busca solucionar los conflictos humanos; a través de la deliberación para luego enmarcarse en el debate materia de Litigio. La Oralidad contribuye a la democratización de la justicia y del derecho con el fin prioritario de devolver al ciudadano la Fe y la Confianza en la justicia buscando condiciones de igualdad y prontitud. La implementación efectiva de la Oralidad promueve acciones destinados a la efectiva ejecución de procedimientos orales en todas las materias a través de una normativa que consagre entre otros los principios de contradicción, intermediación, publicidad, celeridad, dando predominio a la palabra hablada sobre lo escrito, este enfoque tiene una serie de implicaciones ideológicas; doctrinarias y técnicas mucho más complejas, puesto que, tiene el efecto de transformar las bases del derecho procesal y la forma de impartir justicia, en busca de la verdad real, con igualdad entre las partes. Ya que la Oralidad es un instrumento eficiente para la recepción de prueba, que tiene la posibilidad de usar la lógica y la psicología basado en su propia experiencia y los conocimientos que posee, es por ello que requiere de una amplia capacidad académica e información actualizada que propicie y conduzca a la humanización del proceso



UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
CARRERA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, HUMANISTICAS Y DEL HOMBRE
Latacunga – Ecuador

TEMA:” DESIGN OF A PROPOSAL FOR TRAINING SYSTEM AIMED AT STUDENTS ORALIDAD ADVOCACY COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY”

Author:
Byron Abelardo Chicaiza Suarez
Nelson Rodrigo Salazar Gallardo

ABSTRAC

After developed the present work had identified the principal problems that limit to the knowledge of ORAL SYSTEM in the seventh and eighth cycles students of LAW CAREER at the Cotopaxi Technical University. In the juridical fiel the ORAL SYSTEM consists, to use the speech, as a principal communication resource, in order to salve the human conflicts through the deliberation and then to continue with the debate “Litis” field. The ORAL SYSTEM contributes to the Justice and Low democratization, with a principal objective to requite faith and confidence to the citizens, looking for equality and rapidity in each process. The effective implementation of ORAL SYSTEM promotes destine action to the effective implementation ORAL PROCEDURES in all field, through, a regulation that consign among other principales, such as equality, contradiction, immediacty, publicity, celerity and direction process, good faith and legal loyalty. This is focusing has a series of applications idiologicals doctrinaire and techniques much more complexes but what. It has the effect by change the bases of the procesal rightly and the way of justice, in search of the royal truth, with equality into the parts. Already that ORAL SYSTEM is instrument efficient for the reception of evidence, that It has possibility of use the logic and psychology based in your own knowledge, this need of spacious academic capacity and bringing up to date information that will propitiante and driving to the humanization of the process.

ÍNDICE GENERAL

AUTORIA	II
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INDICE GENERAL	VIII
CAPITULO I	
DISEÑO DE UN PROPUESTA DE CAPACITACION EN EL SISTEMA DE ORALIDAD DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	4
CATEGORIAS FUNDAMENTALES	6
MARCO TEORICO	
LA ORALIDAD	7
IMPUGNADORES DE LA ORALIDAD	11
CARACTERISTICAS DEL LENGUAJE ORAL	13
DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA ORAL Y ESCRITO	14
VENTAJAS Y VIRTUDES DE LA ORALIDAD	16
DEFECTOS Y DEFICIENCIAS DE LA ESCRITURALIDAD	17
LA ORALIDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA	18
LA ORALIDAD EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	21
ANALISIS DEL SISTEMA DE ORALIDAD	24
SISTEMA PROCESAL PENAL	28
LA ORALIDAD COMO FACILITADORA DE FINES, PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PROCESO PENAL	29
EL JUICIO ORAL EXIGE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS	43
LA ADMICION DE LA PRIEBA EN LA AUDIENCIA	46
MODALIDAD PROBATORIA	46
IMPLEMENTACION DE LA ORALIDAD	48
EL DEBIDO PROCESO Y LA ORALIDAD EN MATERIA PENAL	56
El Debido Proceso	56
La Oralidad En el Proceso	57
Procedimiento	57
PRINCIPIO DEL SISTEMA ACUSATORIO	58
LA ORALIDAD EN EL PROYECTO DE REFORMAS AL C.P.P.	59
CAPITULO II	
METODOLOGIA	68
CARACTERIZACION DE LA U.T.C. Y LA CARRERA DE DERECHO	69

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
CAPITULO III	
PROPUESTA	90
JUSTIFICACION	90
OBJETIVOS	91
DESARROLLO DE LA PROPUESTA	
TEMATICA A IMPARTIR	92
CAPACITACION	94
PROYECTOS DE CAPACITACION	95
BENEFICIOS	109
BIBLIOGRAFIA	111

CAPITULO I

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha hablado de reformas procesales en las que se impulsaron en los últimos años en Latino América, estas entrañan un profundo cambio cultural sin embargo se avanzó en tratar de entender y aplicar tal cambio pero no se han preocupado de procurar influir sobre oralidad, sin duda la cultura de los operadores en la administración de justicia es algo compleja porque está integrado por elementos que juegan en diversos niveles, el fin implica también en la estructura de incentivos que existe dentro de la institución o profesión que desempeñe sobre manera quienes ejercen la abogacía, tal complejidad de factores esta en la necesidad de ejercer diversas acciones, como en el cambio del sistema normativo en la estructura de la institucionalidad, como en sus procedimientos, sin embargo este tipo de acción tiene la virtud de incidir al unísono en todos y cada uno de los niveles tradicionales como es obvio en la falta de capacitación para aplicar justicia.

Aspirando que el desempeño de la oralidad procesal se extienda por toda América Latina y en todas las disciplinas del Derecho, se propende que la esforzada reforma de nuestros sistemas de justicia, vayan ingresando en las escuelas de derecho, las que se ven atrapadas cómodamente en un soporte dogmático que les permite sobrevivir sin traumas en medio de la crisis de legalidad y de sinrazón jurídica.

El juicio oral se encuentra establecido en la legislación constitucional y ecuatoriano en el área laboral, penal y tránsito, actualmente la niñez y la adolescencia, por lo que nos permitimos dar un pronunciamiento dicho análisis, permitirá esclarecer algunos aspectos relativos a la litigación en audiencias dentro el mismo sistema. En lo que sigue sostendremos que el sistema constitucional ecuatoriano, establece un modelo de juicio oral de marcados caracteres

acusatorios, en contraposición a un modelo contenido en el Código de Procedimiento, de las disciplinas que contemplan una regulación del juicio que lo acerca mucho más hacia una forma inquisitiva de llevar adelante la audiencia. En nuestra opinión, esta contradicción presenta serios problemas para que las partes puedan desarrollar adecuadamente dentro del debido proceso sus roles en el contexto de establecer un sistema acusatorio en el Ecuador. Con todo, nos parece que dichas contradicciones deben superarse haciendo primar las normas constitucionales, que debe fortalecerse con las experiencias positivas de la aplicación de la oralidad para que la justicia sea ágil y oportuna.

El juicio oral que nace de la legislación ecuatoriana es poco aplicable en la provincia de Cotopaxi por falta de una doctrina clara que le de mayor énfasis en la aplicación no obstante los casos que van a juicio oral, en lo que tienen que ver en los sistemas de enjuiciamiento criminal contemporáneos normalmente constituyen un porcentaje menor del total de ingresos de dichos sistemas; todos los modelos acusatorios comparados insisten en instalar al juicio oral como la etapa central del procedimiento y resguardando la audiencia principal con un conjunto de garantías procesales, es por eso que para establecer esta normativa legal debemos partir de una verdadera motivación la que debe tener el profesional del derecho con el único propósito de encajar con mejor celeridad los casos que de ella requieran para finalmente configurar la oralidad dentro del sistema de celeridad en beneficio de la parte afectada.

La falta de capacitación a los estudiantes de Abogacía en el sistema de oralidad, provocaría el bajo rendimiento en una litis y la hecatombe en el proceso judicial en este sistema.

En las universidades no se aplican el sistema de oralidad en los estudiantes, trayendo como consecuencia la mala preparación de los futuros profesionales en la carrera de Abogacía.

Por lo tanto; para aplicar este sistema se debe realizar capacitaciones a los

estudiantes de Derecho, para que no existan vacíos que obstaculicen la legítima defensa a través de este sistema oral.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la preocupación de los estudiosos del derecho procesal, a nivel internacional y nacional de encontrar una solución que resuelva de una vez por todas la demora en la administración de justicia el Autor **Dr. Julián Caballero Núñez Colombiano** “Considera con base a las recomendaciones de los institutos Iberoamericanos y nacional del Derecho Procesal, y de reconocidos tratadistas, que la implantación de la oralidad en los procesos civiles forma parte de la modernización del estado para superar los graves problemas que se presentan en la resolución de los conflictos dotando a los despachos judiciales de las modernas tecnologías entre ellas procesador de palabras , reformar como en el caso nuestro el Código de Procesamiento Civil, para transformarlo en audiencias donde predomine la Oralidad dejando por escrito la demanda y su contestación, de esta forma el usuario de la justicia obtendría una pronta y cumplida justicia, sin necesidad de tener que esperar largos años para obtener respuesta del estado, por conducto del poder jurisdiccional que mediante una sentencia definitiva se le resuelva el conflicto de intereses objeto de tutela efectiva de sus derechos, como un clamor de los pueblos para que se les reivindique sus derechos en la justicia y obtener la paz social y acabar la violencia, la justicia por mano propia, por el desprestigio en una recta administración de justicia que corroe a nuestra sociedad.”

Al contar con un instrumento procesal moderno donde prevalezca la oralidad sobre la escritura, con un compromiso efectivo de todos los intervinientes en el proceso, cambia automáticamente el rol del juez que entra en contacto directo con las partes y de esta forma se humaniza la justicia, procurando una efectiva y ágil solución a los planteamientos, jurídico y social que se van a dilucidar en los estrados judiciales, obtendremos el ideal para la solución de los problemas, que aquejan a la comunidad en general, del orden civil , con una pronta y cumplida impartición de justicia a que se refiere nuestra Constitución política con la creación del Estado Social de Derecho.

Según el Autor **Valverde Orellana Pablo Fernando Ecuatoriano** manifiesta en

relación al sistema oral que “La Universidad Ecuatoriana debe continuar impulsando cambios en las mallas curriculares, y fortalecer el estudio de materias como informática jurídica, medios alternativos de solución de conflictos, talleres para una mejor escritura y expresión oral entre otras, que van acorde con el nuevo perfil de abogado que exige la sociedad y las nuevas corrientes que promueven los cambios en las legislaciones; y, complementar lo enunciado con los estudios de cuarto nivel en distintas materias de especialización. Con ello impulsaremos que la oralidad tenga más adeptos, mejor preparados para afrontarla y, para defenderla. “

En la Administración de Justicia, los cambios constatados tanto en lo material como en lo humano, permiten un mejor servicio, visto este como responsabilidad pública. Se destaca la implementación de nuevas modalidades de trabajo, la utilización de herramientas modernas para realizarlo, una infraestructura física acorde con los requerimientos actuales, todo lo cual permite que se cuente con instrumentos idóneos para efectos de que el proceso para implementar la oralidad en las otras materias continúe, aprovechando la experiencia acumulada hasta este momento, que permitirá evitar errores y afianzar aciertos.

En la tesis presentada por **Carolina Blanca Vargas Costarricense** indica que “La oralidad es una forma de poder lograr un proceso jurídicamente válido y eficaz, es decir, tanto compartido como aceptable y justificable, en función de una aspiración que en este caso es, ni más ni menos, el logro de una justicia humana real, efectiva, respetuosa de los derechos fundamentales y sin dilaciones.”

“Se ha observado que en el sistema oral uruguayo, la implementación del proceso civil por audiencias, conllevó diversas ventajas dentro de las que destacan el contacto directo del Juez con las partes y la prueba; la presencia de todas las partes en la sala de audiencias, incluyendo testigos; la abreviación de los 213 procesos y la mayor eficacia; determinación clara del rol de juez; sistema más eficiente de notificaciones; y un sistema de recursos más efectivo que evita la dilación

3.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

SISTEMA DE ORALIDAD

LA ORALIDAD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL PROCESO

PENAL ECUATORIANO

4.- MARCO TEÓRICO

1.- LA ORALIDAD

Se debe manifestar que la oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino que es un instrumento o facilitador de los principios y garantías que estructuran el propio sistema procesal, ello es importante tomarlo en consideración porque al discutirse acerca de la opción entre un sistema oral y uno escrito, no se discute alrededor de cuestiones ideológicas, sino pragmáticas, lo que debe tomarse en cuenta que para adoptar uno en lugar del otro es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la base del sistema procesal.

Antes de abordar todo lo relativo a este tema se cree pertinente establecer el significado de la palabra oralidad que Etimológicamente, viene del vocablo oral, que a su vez deriva del latín os, orís, boca, por lo que se utiliza para referirse al lenguaje expresado a través de la boca o con la palabra, a diferencia del que se manifiesta en forma escrita. Como la palabra lo dice, se refiere a lo verbal, a lo que expresamos con la voz, utilizando nuestros aparatos vocales.

En materia jurídica, la oralidad consiste en utilizar la palabra, como fuente principal de comunicación, lo que conlleva la presencia física de la partes durante la mayor parte del proceso, a través de las audiencias que, como su nombre lo indica, tienen la finalidad de hacer escuchar quienes intervienen en el proceso.

La oralidad constituye entonces, una característica del derecho procesal, que tiene por objeto que el proceso sea exclusiva o primordialmente verbal y que de esta misma forma se dicten las providencias judiciales en audiencia pública, a fin de dar mayor celeridad al juicio, valiéndose de la inmediación.

Como se advierte, la mayoría de los autores y estudiosos del derecho se refieren a la oralidad como uno de los principios del derecho procesal, cuando en realidad se trata de una de sus características de mayor importancia.

Para OLEA Manuel Alonso, “la oralidad es la actividad procesal básica en el desarrollo de un juicio, donde los actos de alegación y pruebas de las partes son orales, realizándose a viva voz, aunque se documenten en un acta”.

De igual manera URBINA Alberto Trueba, entiende “la oralidad como el principio que hace posible la inmediatez entre el tribunal y las partes, al recibir sus declaraciones y las de los testigos y peritos; y, al presenciar las diligencias de prueba que permite a su vez la identidad física de las partes y la concentración del procedimiento”.

De acuerdo al trabajo oralidad y cotidianidad realizado por ÁLVAREZ MURO Alexandra acota lo sucesivo a la oralidad:

“La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir un acto de significado dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie. La oralidad fue, entonces, durante largo tiempo, el único sistema de expresión de hombres y mujeres y también de transmisión de conocimientos y tradiciones. Hoy, todavía, hay esferas de la cultura humana que operan oralmente, sobre todo en algunos pueblos, o en algunos sectores de nuestros propios países y quizás de nuestra propia vida. "(Muro: 2.007, www.elies.rediris.es)

COUTURE Eduardo, en lo que concierne a la oralidad expone: "Este principio de oralidad" surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencia y reduciendo la piezas escritas a lo estrictamente indispensable" (Da Costa: 2.004, pág. 26)

Entonces en el desarrollo de los juicios, la oralidad tiene por objeto que el proceso sea más ágil, darle celeridad al juicio y permitir al juez que perciba directamente todo el acervo probatorio, para que pueda formar así una convicción certera de los

hechos, al ver y oír directamente a las partes, a los testigos, peritos y demás personas que intervengan en las diligencias, a quienes puede incluso interrogar, participando activamente en el proceso, para poder objetivizar la realidad de los hechos y antecedentes desentrañar la verdad de los sometidos a su conocimiento y decisión.

En materia procesal, a través de la historia, siempre ha habido dos clases de procesos: el escrito y el oral, pero como bien dice Trueba Urbina, todo proceso moderno es, en realidad, mixto, y se les califica de orales o escritos según el predominio que tengan, ya sea el de la palabra expresada de viva voz, característica de un proceso oral, o el de la expuesta a través de la escritura, propia de un proceso escrito.

Se puede decir que actualmente se determina que no existen procesos absolutamente orales ni totalmente escritos, por lo que en la realidad todo proceso es mixto, con predominio de una u otra característica. Las actuaciones orales requieren necesariamente ser recogidas en actas u otros instrumentos escritos, con las exposiciones y alegatos presentados por las partes en el litigio, de las providencias dictadas, pruebas, incidentes, recursos, etc., pues de todo ello es preciso dejar una constancia, y es por esta razón que aunque el proceso sea llamado oral, en realidad no lo es del todo. Sin dichos instrumentos escritos, la oralidad pura sería impalpable, al no quedar constancia documental de lo acontecido.

Partiendo de esta idea se afirma que, el sistema oral es el más apropiado, pues persigue como fin prioritario el devolverle al ciudadano la fe y confianza en la justicia, el derecho de acceder a ella en condiciones de igualdad y con prontitud, lo que constituye una deuda del Poder Judicial con el pueblo ecuatoriano, en lo que se refiere al ordenamiento de la sociedad para que viva en paz y armonía.

La oralidad contribuye a la democratización de la justicia y del derecho. Como uno de sus principales requisitos, exige que el juez asuma un papel protagónico y

que mediante la intermediación colabore en la búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal, usando para ello su sana crítica. Así, el juicio oral resulta dinámico, ágil y definitivo, sin ser un juego de papeles en donde los abogados, operadores del derecho, solo buscan dilatar el proceso y burocratizar la justicia, ya tan colapsada en nuestros países en vías de desarrollo.

Los autores consideran que el derecho por ser una ciencia que busca solucionar los conflictos humanos, la justicia y la equidad, este posee los mecanismos para procesar y castigar a quienes infringen el orden preestablecido. Así cada Estado deberá determinar cómo se llevaran a cabo sus procesos judiciales, sea bajo la forma escrita o el sistema de la Oralidad.

El uso del lenguaje oral en el procedimiento como instrumento de la administración de justicia, se debe mirar no sólo desde la necesidad inaplazable de poner en tela de duda o desconfianza el uso generalizado e invariable de la escritura, sino también crear una cultura de la oralidad. Así superaremos los hábitos que destruyen la función reguladora que desempeña la administración de justicia, que efectivamente "satisfaga las necesidades de la vida"; que nos cree una identidad para no ser epígonos de autores, códigos y doctrinas extranjeras. No se trata de crear un procedimiento judicial desaprovechando las experiencias, conocimientos, reflexiones, prácticas, que en esta materia haya creado la humanidad, sino que aprovechando de todo esto nuestro procedimiento se adapte a nuestras necesidades y realidades.

La oralidad es un acto procesal que se realiza a viva voz reduciéndole en lo estrictamente necesario. Sin embargo no debemos entender que un proceso que es oral es únicamente tramitado en actos procesales que se ejecutan por el habla y el escrito mediante actuaciones escrituradas exclusivamente, por cuanto en todo proceso se utilizan ambas formas de expresión pero se atribuye el adjetivo de escrito u oral dependiendo del predominio de una de esas formas buscando terminar con el sistema deteriorado, poco eficaz y lento de la administración de justicia.

2.-IMPUGNADORES DE LA ORALIDAD

El autor URDANETA Guido nos dice que “Si bien es cierto que este sistema posee sus ventajas el hecho de que un proceso sea únicamente oral traería consigo que no quería ningún instrumento físico de las actuaciones procesales, por lo etérea e intangible que es la palabra, por lo que llevar a cabo un proceso plenamente oral es imposible” (Urdaneta: 2.007, www.homesurdaneta.com)

De igual manera el Dr. CUENCA Humberto, advierte:

"Que la denominación de escrito u oral depende del predominio de una u otra forma, y que por "discusión oral no debe entenderse una declaración académica que convierta la audiencia en una escuela de oradores, sino un debate de índole estrictamente jurídica en que los abogados ignorantes o incapaces serían fácilmente eliminados del ejercicio profesional" (Da Costa: 2.004 ,pág. 26)

ODERIGO Mario, ha sido el más abierto y duro opositor a la oralidad en el procedimiento. Quienes opinan como él, y, el sostienen que sus mayores debilidades pueden llevar a decisiones precipitadas, puede producir sorpresas irreparables, que habría de cuidarse de aquellos abogados formados en las escuelas de oradores que pondrían en evidencia a quienes no son y administrativamente exigiría mayor número de personal para el servicio de la función judicial.

Si bien es cierto que no existiría un instrumento público de todo lo actuado el proceso de oralidad resolverá y terminara con la lentitud de administrar justicia, logrando restituir la confianza en la administración pública que busca la celeridad en los procesos y la pronta resolución de las causas.

El primer paso para llegar al objeto mismo de la oralidad es la deliberación para luego enmarcarse en el debate materia de litis por cuanto no estamos de acuerdo

con este concepto ya que la sustanciación de los procesos, incluye la presentación y contradicción de las pruebas, las mismas que se llevaran a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediatez.

En el sistema procesal ecuatoriano el abogado que solicita audiencia de conciliación o se reciba la causa a prueba debe hacerlo por escrito, entregar el pedido, recibir la fe presentación, que el curial escriba la providencia (lo hace luego de varias gestiones personales o de terceros y después de haber transcurrido días, semanas o meses) esperar le notifiquen; se ha perdido tiempo, dinero, esfuerzo y la confianza en la justicia; trasladarse a la oficina del juez por lo menos cuatro o cinco veces; no pocas veces se paga al práctico que tramita el proceso y cuando se trata de juicio verbal sumario hay que tener suerte que no haya más de dos audiencias el mismo día en esa judicatura por cuanto como, en esta clase de juicios se abre la causa a prueba en la misma audiencia, los tramitadores no quieren abrumarse con trabajos probatorios de más de un juicio (en el mejor de los dos casos) todo esto se convierte en un sin fin de gestiones para un solo acto procesal.

En el procedimiento oral, en la misma audiencia de juzgamiento, sin necesidad de pedir por escrito, sin moverse del local, sin coimas a nadie, inmediatamente se recibe la prueba y todos están obligados a hacer uso de esta etapa procesal. Mejor aún: todos llegan con las pruebas a la audiencia.

El mismo ODERIGO, a pesar de ser el más severo crítico de la oralidad, no puede dejar de reconocer que cuesta menos hablar que escribir, que la palabra tiene mayor capacidad expresiva, las personas se entienden mejor cuando conversan que cuando escriben, hay liberalidad de signos fonéticos y signos accesorios: las contracciones fisonómicas, los ademanes, las reacciones, los movimientos corporales, sean voluntarios o involuntarios, convencionales o libres que enriquecen a la persona; hay una evidente economía de esfuerzo y tiempo;

reducción de costos; se da una versión más completa del pensamiento; se dice más cosas cuando se habla que cuando se escribe; se abunda en detalles que ayudan a la comprensión; es más completa la transmisión del conocimiento formado en la mente del emisor; es más eficaz el diálogo.

3.- Características Del Lenguaje Oral

BACA BARTELOTTI Washington, considera como características de la oralidad:

- 1) "Instrumento de comunicación"
- 2) "Medio para objetivar el pensamiento"
- 3) "Herramienta para llegar a conocer la realidad"
- 4) "Recurso para fijar y conservar la realidad"

El lenguaje ha dado lugar al apareamiento del conocimiento acumulativo que es la forma metodológica más importante de trabajo de la especie humana.

El sistema de oralidad se consideraría más eficaz pues este:

- 1) Se ejecuta en presencia del destinatario.
- 2) Es más concreto que el escrito.
- 3) Está más cerca de alcanzar la satisfacción de lo que se desea o necesita.
- 4) No requiere mediadores.
- 5) Es el principal, históricamente el primero, mientras el escrito "constituye una prolongación artificial de las posibilidades comunicativas del lenguaje".
- 6) No tiene limitaciones de tiempo ni espacio.
- 7) Tiene innumerables ventajas respecto del escrito.

La filosofía analítica ha comenzado a reevaluar la palabra "lo que equivale a comprender que así como es verdad que no se habla si no se piensa, también es cierto que no se piensa eficazmente si no se habla. Los griegos habían intuido la implicación recíproca del pensamiento y la palabra concentrada en el concepto del "logos", que quiere decir, en conjunto, aquél y ésta, pensamiento y palabra.

El lenguaje escrito en la administración de justicia no ha podido solucionar los desafíos de la sociedad actual por lo que tiene que ser sustituido.

En el procedimiento judicial no se debe concebir la oralidad como ínfima acepción de una parcial comunicación en secreto de "boca a oído"; tampoco la vulgar y visible gritería ensordecedora de afirmaciones inconexas propaladas por abogados no preparados que ahogan ideas famélicas, hechos falsos, teorías o pruebas inconsistentes o incontrastables en un mar de palabras. Debe ser lo contrario de la característica simulada del discurso político.

En la oralidad debe predominar el lenguaje hablado, pero tampoco debe excluirse el lenguaje escrito. Hay eso sí un evidente dominio de aquel en todo el proceso.

4.-Diferencia Entre El Sistema Escrito Y El Oral

Los abogados por formación profesional son verbalizadores, han desarrollado una inteligencia auditiva, a diferencia de otras profesiones que exigen desarrollar una inteligencia visual como ocurre con los biólogos, físicos, matemáticos, para citar algunos.

Tienen mayor facilidad de manejar conceptos especialmente abstractos, como ocurre en la mayoría de los conceptos y categorías del Derecho por lo que es obvio que el lenguaje que mejor se adapta para el ejercicio de la profesión sea juez o en libre ejercicio, es el oral.

La mayoría de los seres humanos son verbalizadores, inclinados a dar opiniones habladas, en la más estricta concepción de lo que esto significa, sin ser extraño que, por el escaso nivel de compromiso que se adquiere al opinar, haya la tendencia a menospreciar el lenguaje hablado; a esto se suma el desprecio que se tiene por el aprendizaje de las ciencias sociales, por las personas dedicadas a profesiones cuyas actividades son genuinamente verbalizadoras como ocurre con

los administradores, legisladores, filósofos, burócratas. Esto ha conducido a descalificar el lenguaje hablado y a privilegiar el escrito al que se cree más solamente, más científico, más profesional. Se ha creado el falso criterio de que sólo el lenguaje escrito cabe la ciencia, el conocimiento, la inteligencia; que cualquier conclusión escrita es última y cierta.

Esto ha ocurrido en nuestro país y en la administración de justicia se han mantenido concepciones coloniales, para afianzar el uso de la escritura. Si el abogado no puede expresar oralmente lo que defiende, lo poco que pueda decir carecerá de significado. La profesión será considerada en la medida en la que el abogado sea capaz de decir lo que es y quiere.

El término instrumento aplicado al lenguaje no sólo es una metáfora.

Resulta de suma importancia señalar que entre los instrumentos de trabajo y el lenguaje existen, realmente, cierto parecido y cierta relación de tipo funcional y genético. Así como mediante el instrumento de trabajo transforma el hombre un objeto en el sentido que él es útil, por medio del lenguaje que da carácter mediato a la relación entre hombre y hombre un sujeto influye sobre otro sujeto también en el sentido deseado.

MANCINI.- Compara a los dos procedimientos y puntualiza de la manera siguiente sus observaciones:

4.1.-ORAL

- 1) Infinitamente superior
- 2) Asegura la intermediación: contacto directo con: a) los sujetos procesales, y, b) los medios de prueba
- 3) La palabra hablada es "la manifestación natural y originaria del pensamiento humano"

4.2.-ESCRITO

- 1) Infinitamente inferior.
- 2) Privilegia la mediación: a) entre las partes, y, b) con las pruebas.
- 3) Especie de expresión “original o mediata” del pensamiento humano.

5.-Ventajas y Virtudes de la Oralidad

En contra posición a lo anterior analicemos lo que la teoría y la práctica nos enseña respecto a las principales ventajas y virtudes de la oralidad, que son prácticamente la antítesis de los defectos y deficiencias de la escrituralidad:

1) Plena vigencia del principio de inmediación. "El proceso se realiza, así, en forma dialógica y conforme su naturaleza humana", pues se encuentran presentes en la audiencia el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, todos participando y dialogando en un mismo acto procesal, para llegar a la verdad material.

2) La directa asunción del Juez o Tribunal de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes.

1) Se elimina la dispersión de los actos procesales y, se verifica, por el contrario, una concentración de los mismos en la audiencia, que evita ciertos actos procesales como continuas notificaciones a las partes.

2) La eficaz publicidad de la actuación judicial, puesto que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones.

3) La corrupción en caso de haberla, queda reducida a su mínima expresión, puesto que la concentración de los actos procesales y el inmediato pronunciamiento del fallo, imposibilitarían efectivizarla.

4) El juez pasa a ser parte importante dentro del proceso, puesto que tiene

facultades de gran importancia, como por ejemplo, dirige, impulsa e impide la paralización del proceso, puede sancionar el dolo o fraude de los abogados, debe adaptar la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar diligencias probatorias de oficio u ordenar la comparecencia personal de las partes, cuando lo creyere oportuno, puede expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, inclusive puede ordenar la detención, por un tiempo limitado, de las personas que se resistan, sin justificación alguna, a cumplir sus mandatos.

Revisado lo anterior, los autores consideran que la mayoría debemos concluir que resultaría beneficioso para nuestro país que efectivamente se hagan las reformas legales necesarias y las adecuaciones físicas indispensables para implementar la oralidad o juicio por audiencias en el Ecuador.

6.-Defectos y Deficiencias de la Escrituralidad

La mayoría de abogados, jueces, funcionarios judiciales y público en general, concuerdan que nuestro actual sistema de administración de justicia se caracteriza por lo siguiente:

Los principales principios que deberían regir al proceso civil son ineficientes:

- **Principio de Inmediación:** los jueces y tribunales de justicia pocas veces participan en las actuaciones judiciales esenciales del proceso como en las juntas y audiencias de conciliación, declaración de testigos, exhibición de documentos y bienes, etc.
- **Principio de Concentración:** el desarrollo del proceso es desconcentrado y en fases preclusivas. Cada acto procesal es independiente y generalmente, el uno se da mucho tiempo después que el anterior.
- **Principio de Publicidad:** el proceso debe ser público para que sea la propia

sociedad la que vigile la actuación de los jueces dentro de los procesos. Esto no se cumple por la serie de barreras que los propios empleados judiciales crean. Más aún, con las nuevas adecuaciones físicas de los llamados juzgados pilotos, que impiden que personas que no sean abogados no puedan ingresar a los juzgados.

- Principio de Economía Procesal: el proceso debe buscar ahorro de tiempo, energías y recursos. Ninguno de éstos se da en el actual sistema.
- Los juicios son lentos. Por un lado, da origen a que los jueces que inician y tramitan los procesos, en muchos de los casos no los sentencien y, por otro, que las partes procesales se desgasten anímica y físicamente, llegando inclusive a angustiarse.
- Congestión excesiva de la justicia ordinaria: debido a que el número de causas se incrementa año tras año, mientras que el número de jueces no, lo que conlleva a que de un año a otro queden acumulados para resolución más y más causas.
- Corrupción: Es generalizado el criterio de que esta existe en la administración de justicia.

7.-LA ORALIDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION COLECTIVA

Todas las constituciones latinoamericanas y la mayoría de las convenciones de derechos humanos garantizan el derecho a la información y la libertad de prensa como valores esenciales de los ciudadanos.

Es indiscutible que la libertad de prensa, entendida en sus tres facetas más importantes: libertad de imprimir o publicar, libertad de expresión y libertad de información, constituye uno de los valores fundamentales para el pleno desarrollo de la comunidad, gracias al cual los ciudadanos pueden ejercer con mayor propiedad gran parte de sus derechos y obligaciones sociales, como los derechos políticos y la libertad de crítica de la función pública.

A partir de estos derechos algunos entienden que la publicidad típica del proceso oral implica, también, un irrestricto acceso de los medios de comunicación colectiva en los estrados judiciales, pues los derechos colectivos (libertad de prensa) están por encima de los derechos individuales de los protagonistas del conflicto penal. Lo anterior lo acentúan cuando ponen en evidencia que las convenciones internacionales de Derechos Humanos también establecen como una necesidad que el juicio sea público.

Esta idea ha provocado mucho daño a la administración de justicia cuando se ha pretendido absolutizar, pues ninguna libertad jurídica que se precie de serlo, se ejercita irrestrictamente y sin limitaciones. En realidad la libertad de prensa y el derecho a la privacidad y al honor no constituyen intereses jurídicos contrapuestos. El conflicto que pueda surgir entre ellos es sólo aparente y responde a un exceso en el ejercicio de uno de ellos. Como bien se afirma, no puede existir en sentido estricto un conflicto entre el derecho a la información y el derecho a la honra más que por motivos de inadecuación. Lo que puede darse es un conflicto entre la pseudoinformación y el derecho a la honra, o un abuso en la concepción del derecho a la honra que pretenda obstaculizar el ejercicio del derecho a la información". Lo mismo ocurre respecto a la privacidad y otros intereses públicos que deben tutelarse durante el desarrollo del juicio penal.

Si bien los Códigos modernos contienen pocas regulaciones al respecto, y por lo general dejan al propio Tribunal decidir cuándo el proceso penal oral debe ser privado, resultan convenientes algunas regulaciones al respecto, sobre todo para proteger el ejercicio normal de la judicatura, ante la presión que los medios ejercen para que se les facilite un acceso irrestricto en la audiencia, presión que se agudiza cuando convierten a los jueces en héroes o villanos según sea que faciliten o restrinjan la labor de los periodistas.

Pero desde el punto de vista normativo lo primero que debe llamarnos la atención es que las convenciones internacionales, si bien establecen como necesario el principio de la publicidad para la justicia penal y reconocen la libertad de prensa, también señalan en forma expresa que aquella publicidad debe ser restringida en

ciertos casos, impidiéndose el acceso de la prensa y los ciudadanos a la Sala de juicio.

En efecto, el artículo 14.1. Del **Pacto internacional de los derechos civiles y políticos** (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 marzo de 1976); y el artículo 6.1. de la **Convención de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales** (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa), establecen restricciones al acceso de la prensa y del público por razones de moralidad, orden público o seguridad nacional. En igual sentido podemos citar el artículo 8.5. de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que establece que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

Indiscutiblemente que el acceso de los medios de comunicación colectiva en la administración de justicia constituye un instrumento para evitar la arbitrariedad, los abusos, la inoperancia y hasta la corrupción de los funcionarios judiciales, al hacer más transparentes sus decisiones, lo que significa que esa intervención debe permitirse y facilitarse. Sin embargo ello no significa que puedan hacerlo en cualquier momento, como quieren hacerlo y en cualquier clase de juicio. Resulta indispensable alguna reglamentación para evitar que las cámaras de televisión y fotográficas, así como las luces que utilizan éstas, se conviertan en un mecanismo que de alguna manera pueda alterar la declaración de un testigo, perito, víctima o acusado en el proceso penal; así como también que la publicidad ponga en peligro o afecte otros intereses también de vital importancia para la misma comunidad. Algunos incluso señalan que el acusado puede oponerse a que se difunda su imagen, aún siendo un personaje de actualidad o notoriedad (43). Ya estos sujetos se encuentran sometidos a algún tipo de presión por el solo hecho de comparecer ante un tribunal, frente a los jueces, las partes y personas allegadas a ellos que presencian el debate, cuando deben rendir declaración sobre ciertos hechos o circunstancias, en las que por lo general, todos están involucrados de alguna manera. Aumentar esa presión con la intervención de la prensa implica desconocer los objetivos para los cuales se instauró el sistema oral. Por esa razón

parecen convenientes algunas regulaciones mínimas, que sin que lleguen a coartar el ejercicio de la actividad de los periodistas, tampoco obstaculicen la posibilidad de redefinir el conflicto social y de averiguar la verdad real. A ello es precisamente a lo que se refiere el Pacto de San José cuando señala Art. 8.5. que si bien el proceso penal debe ser público, la publicidad debe excepcionarse en todo aquello "...que sea necesario para preservar los intereses de la justicia".

Hoy los ciudadanos no van a los juicios, de ahí que haya un traslado a la prensa del control que ejercían, pero ésta muchas veces publica los acontecimientos judiciales con algún grado de amarillismo y no existe una clara orientación pública sobre el proceder de los tribunales. Por lo anterior es conveniente establecer programas adecuados de información de parte del sistema de justicia penal, con el fin de contrarrestar cualquier distorsión en ese sentido. La publicidad tiene muchas ventajas, pero también es necesario controlar los pocos aspectos negativos que pueda generar.

8.- LA ORALIDAD EN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La oralidad no sólo constituye un fenómeno cultural occidental, por haber sido incorporada en la mayoría de las legislaciones penales, sino además es el sistema al que se refieren las convenciones internacionales.

En efecto, la mayoría de las convenciones internacionales dedicadas a la delimitación de los Derechos Humanos se inclina por el sistema de la oralidad para la justicia penal. Porque efectivamente ese sistema tiene mayor posibilidad de proteger y tutelar los derechos básicos del hombre que los modelos escritos.

Desde luego con ello no se pretende afirmar, como algún crítico lo señalaba, que la oralidad se cree el único sistema de justicia penal, sino simplemente el que mejor facilita la realización de sus fines.

Para confirmar esa tendencia de los instrumentos Internacionales de derechos humanos, veamos lo que disponen algunos de ellos:

a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969).

El Pacto de San José de Costa Rica establece implícitamente la oralidad, al disponer en su artículo 8.2.f. que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: f) "derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos".

Lo anterior supone, necesariamente, que el proceso deba ventilarse en forma oral, para poder tener derecho a los interrogatorios, y para tener la facultad de proponer con ese mismo fin la cita de otros testigos y peritos que puedan "arrojar luz sobre los hechos".

Esa disposición es complementada por el artículo 8.5. que señala que el proceso penal debe ser público, lo que equivale a admitir la necesidad de que el juicio se realice frente a los ciudadanos, y ello solo será posible con la oralidad(4).

b) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 marzo de 1976)

De manera más directa el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se inclina por la oralidad también, al disponer en el artículo 14.1. que "...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial...", lo que puede hacerse, necesariamente, sólo por medio de un juicio oral.

Al igual que el Pacto de San José, éste otro también dispone, en el artículo 14.3.e., que durante el proceso, toda persona acusada de delito tendrá derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: e) "a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de

descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo".

En consecuencia, todos los estados suscriptores de estos Pactos encuentran un verdadero asiento jurídico para legitimar la implementación de la oralidad en sus respectivos territorios.

c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948).

También en este texto internacional se encuentra una referencia expresa a la oralidad, pues el párrafo segundo del artículo XXVI dispone que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con Leyes preexistentes, y a que no le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas."

Al igual que con los textos antes comentados, este refiere en forma directa a un juicio donde públicamente debe ser oído el acusado.

d) La Convención de salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales. (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa).

Esta Convención dispone, de manera similar a las anteriores, en el artículo 6.1, que "toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable... La sentencia debe ser hecha pública..."; y en el artículo 6.3.d. agrega que todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: d) "Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la convocatoria y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo", lo que también puede ser conseguido sólo por medio de un juicio oral.

e) Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mayorca).

Finalmente, deben mencionarse las denominadas Reglas de Mayorca, que son objeto de discusión por Naciones Unidas, con el fin de orientar las reformas a los sistemas penales del mundo, que esperan servir de modelo, como la incidencia profunda que tuvo en las legislaciones penitenciarias las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, que pasaron a constituir la Carta Fundamental de los Derechos de los Reclusos.

La recomendación 252.1 señala en forma directa, para no dejar ningún margen de duda, que "el procesado tiene derecho a un juicio oral". Las reglas contenidas en la parte 252.2, y 292.1 complementan la anterior, al disponerse que los debates serán públicos, y que todas las pruebas deben ser practicadas ante el tribunal sentenciador (con intermediación).

f) El Código Procesal Penal Modelo para América Latina.

Ya que hacemos referencia a un modelo de Naciones Unidas sobre la justicia penal, creo justo mencionar también este modelo que sigue la estructura, los principios y las reglas del juicio oral, público, contradictorio, continuo, concentrado, recomendando así a los países del área su adopción, como un instrumento bastante mejor que el sistema escrito para la administración de justicia penal.

9.-Análisis Del Sistema De Oralidad En Los Países De Uruguay, Perú Y Estados Unidos De Norteamérica

9.1.-El Proceso Oral Uruguayo

El proceso oral uruguayo se desarrolla a través de una, dos o tres audiencias, máximo, dependiendo de si se trata de un proceso ordinario, extraordinario o uno de estructura monitoria. Haciendo una comparación con la legislación procesal civil ecuatoriana, el proceso ordinario uruguayo equivale al juicio ordinario ecuatoriano, el extraordinario al verbal sumario y el de estructura monitoria al ejecutivo.

En todos estos procesos la demanda y la contestación a ella son escritas. En el proceso ordinario, una vez citada la parte demandada, el juez convoca a una

audiencia denominada preliminar en la que "se busca la conciliación, se fija el objeto de la controversia, se determinan las pruebas que cada parte podrá aportar al juicio, se actúan las pruebas, alegan las partes y, de ser posible, en esta misma audiencia se pronuncia sentencia". Es decir, esta audiencia preliminar, puede convertirse en única y definitiva. Se puede dictar una sentencia interlocutoria, que se refiere a la validez del proceso, o una final, que versa sobre el fondo del debate judicial.

Sólo de ser necesario, para la actuación de la pruebas o por la complejidad de la sentencia, el juez puede convocar a la denominada audiencia complementaria y si fuese necesario a una tercera audiencia.

El Proceso Extraordinario debe desarrollarse, en su totalidad, en una sola audiencia. Este proceso es aplicable en Uruguay a los asuntos relacionados con la conservación y recuperación de la posesión o la tenencia, denuncias sobre obra nueva u obra ruinoso, juicio de alimentos, entre otros.

Finalmente, en cuanto al Proceso de Estructura Monitoria, este también se desarrolla en una sola audiencia, siempre y cuando el ejecutado haya propuesto excepciones, de lo contrario se pasará directamente a la vía de apremio

9.2.- Proceso Oral Peruano

Igualmente se inicia con la demanda y la contestación a la demanda las cuales son escritas.

Dentro de los procesos contenciosos existen el proceso de conocimiento, el proceso abreviado, el proceso sumarísimo el proceso cautelar y el proceso de ejecución. Dependiendo del proceso pueden darse las siguientes audiencias:

- a) Audiencia de Conciliación,
- b) Audiencia de Saneamiento, si el juez considera necesaria la actuación de pruebas,
- c) Audiencia de Prueba,
- d) Audiencias especial y complementaria, si son necesarias.

Luego de todas estas audiencias, de ser el caso, se dicta sentencia.

Dependiendo de la clase de proceso, los plazos varían, así, un proceso de conocimiento, de acuerdo con los plazos fijados por la ley demora mínimo 200 días y si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvención aproximadamente cincuenta días más. Este juicio corresponde a nuestro juicio ordinario.

El proceso abreviado demora mínimo 71 días y aproximadamente 20 días adicionales si existiesen audiencias especial y complementaria y reconvención.

A través de este proceso se tramitan controversias como la "prescripción adquisitiva, rectificación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los jueces, expropiación, tercerías, impugnación de un acto o resolución administrativa" y ciertos juicios cuya cuantía sea mayor a una cantidad determinada por la ley.

El proceso sumarísimo tarda aproximadamente 15 días y todos los actos que se practican se los hacen en una misma audiencia, así el saneamiento, la conciliación, las pruebas y la sentencia. Por este proceso se tramitan las controversias de alimentos, divorcio, interdicción, desalojo, y otras causas que no superan una cuantía determinada.

Finalmente el proceso ejecutivo, muy similar al nuestro, tiene que estar fundado en un título ejecutivo. Su trámite, si existe oposición, tiene una duración de acuerdo con la ley de máximo 23 días. Si no existe oposición el juez dicta sentencia sin convocar a ninguna audiencia e inmediatamente se aplica la vía de ejecución.

En este proceso existe limitación, tanto respecto a los medios de prueba que pueden actuarse (solamente declaración de parte, documentos y pericia), como de las excepciones que se pueden proponer por parte del ejecutado (inexigibilidad o

ilíquidez de la obligación contenida en el título, nulidad o falsedad del título ejecutivo, extinción de la obligación, excepciones y defensas previas).

9.3.-Proceso Oral en Los Estados Unidos de América

Este es el único proceso oral en los Estados Unidos de América, vigente solamente en algunos de los Estados de este país, cuya resolución no es competencia de un jurado sino del juez. Es decir es el proceso más similar al proceso oral vigente en algunos países de Latinoamérica.

Su gran diferencia con los procesos orales latinoamericanos es que las partes, a través de sus abogados, buscan descubrir la verdad material del litigio antes de la fijación de la audiencia oral. Todo el trámite anterior a esta audiencia se efectúa directamente entre los abogados de las partes, sin intervención del juez.

El juez sólo interviene para resolver puntos exclusivamente de derecho.

Este proceso se inicia también con una fase escrita compuesta por la presentación de la demanda y su contestación, luego de lo cual se entra a una etapa anterior a la audiencia en la cual las partes entre sí, sin intervención del juez, actúan directamente las pruebas, inclusive la testimonial. El juez únicamente interviene cuando entre las partes existe alguna discusión en derecho. Luego de esta etapa y una vez que todos los incidentes procesales han sido resueltos por el juez, muchos de los hechos han sido ya aceptados por ambas partes y descartados del conflicto, esto es, la materia del litigio se encuentra perfectamente definida, el juez convoca a la audiencia en la cual, previa revisión del proceso, decidirá sobre el caso.

El efecto más importante de la forma en que se lleva adelante este proceso oral es que el 90% o más de los conflictos no llegan a audiencia, puesto que las partes previamente a la misma llegan a un acuerdo transaccional.

Este segundo sistema es muy interesante puesto que con el mismo número de

jueces, eventualmente podría descongestionarse la administración de justicia de nuestro país. Sin embargo, a la vez que nos alejaría del Proceso Civil Modelo para Iberoamérica, definitivamente, requeriría de una reforma y cambio de mentalidad mucho más complejos y a largo plazo. Principalmente se debería cambiar la mentalidad de los abogados quienes tendrían la responsabilidad de llevar el proceso por sí solos, manteniendo el respeto, la cordura y la prudencia necesarios en las actuaciones conjuntas

4.-SISTEMA PROCESAL PENAL Los principios de publicidad y oralidad son correlativos, pues la validez de una sentencia presupone la contradicción y el debate público. En efecto el Art. 258 del Código de Procedimiento Penal precisa: "El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales. Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero deben dejarse constancia de ellas en el acta del juicio."

4.1El Principio De Inmediación

Dentro de esta esfera, la acusación fiscal y la defensa se exteriorizan como una tarea necesaria para el descubrimiento integral de la verdad, proveniente de la prueba producida por quien cumple el deber legal de investigar una conducta presuntamente transgresora de la ley y de quien se defiende de tales pretensiones. La ley procesal penal establece el principio de inmediación de la prueba, es decir que exige la concentración del tribunal juzgador, los sujetos de prueba, los sujetos procesales, atendiendo los medios de prueba existentes que pueden ser propuesto y utilizados en el juicio oral, observándose las garantías establecidas para la declaración de los procesados durante el juicio.

El juicio oral tiene como pieza esencial la acusación fiscal, y la defensa del acusado, pues la validez de la sentencia presupone un debate confortativo y público dentro del cual, el grado de certeza debe producirse con estricta observancia de los principios que rigen el debido proceso.

La presencia de las partes y sus defensores en el juicio oral, constituye una manifestación de principio de publicidad, mientras que la prueba inmediata se compadece con el principio de inmediación, en términos generales, publicidad, oralidad y contradicción son correlativos y responden a una regulación procesal penal de un sistema acusatorio, donde el debate constituye una garantía para el procesado en el ejercicio de su defensa, pues la continuación del juicio esta condicionado a la presencia física del acusado, excepto en determinados delitos. El debate se plasma en la audiencia y se reduce a las manifestaciones y alegaciones de las partes, precedidas de la prueba con la intervención directa de los Jueces que emitirán el fallo, todo lo cual produce a la deliberación sobre la base de las probanzas y argumentaciones probadas.

4.2.-Funciones Del Proceso Penal

El proceso penal en si tiene tres funciones básicas: Investigación, acusación y juzgamiento, es decir, implica un modelo litigante, instructora y contradictorio, frente a un tribunal plenamente identificado y que tras la deliberación emite la sentencia.

La resolución de condena debe cumplir con presupuestos mediante la cual se demuestre que la conducta realizada por el sujeto activo es típica y que además presenta la certeza de la responsabilidad, partiendo del análisis de la prueba que conduce a aquella sentencia.

Sin embargo, para llegar a la conclusión de la absolución es necesaria una valoración sobre los elementos probatorios existentes, así como los supuestos básicos que permiten dictar esa resolución.

5.-LA ORALIDAD COMO FACILITADORA DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PROCESO PENAL:

Ello es importante tomarlo en consideración porque al discutirse acerca de la opción entre un sistema oral y uno escrito, no se discute alrededor de cuestiones

ideológicas, sino pragmáticas, y lo que debe tomarse en cuenta para adoptar uno en lugar del otro es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la base del sistema procesal.

Si se concluye por los principios de inmediación, concentración, continuación, contradictorio, sana crítica, publicidad, identidad física del juzgador, entre otros, definitivamente termina pesando mucho más el sistema oral frente al escrito; observemos por que.

a) La inmediación.

La inmediación puede ser enfocada desde dos ángulos, y como se verá, desde cualquiera de ellos la oralidad es el mejor medio para alcanzarlos.

En efecto, la inmediación subjetiva o formal que exige que el Tribunal que va a dictar la sentencia tome conocimiento directo y en consecuencia se forme así su convicción, del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia, junto con todos los demás sujetos del proceso, puede ser garantizada principalmente por medio de un juicio oral, que obliga a todas las partes, al Juez y al Fiscal, estar presentes en el juicio y a proceder a recibir en forma directa, sin delegación y sin solución de continuidad, todos los elementos de prueba aceptados en el juicio. Al no existir actas que después van a ser leídas, los jueces están obligados a recibir en forma directa la prueba, sin posibilidad siquiera de delegar.

Por el contrario, en el sistema escrito la recepción de la prueba se caracteriza por estar delegada en oficiales receptores de prueba (escribientes, oficinistas, secretarios), que son los que escuchan los relatos de los testigos, de los peritos, de la víctima y del acusado, y luego los traduce en una acta que el Juez firma como si hubiera estado presente, con base en la cual tomará y sustentará sus conclusiones fácticas y jurídicas sobre el caso.

Por otro lado, la inmediación objetiva o material, según la cual el Tribunal debe obtener el conocimiento y formar su convicción, utilizando el medio probatorio más cercano al hecho a probar, entre todos los medios concurrentes, también es

posible alcanzarla principalmente por medio de la oralidad, de manera más eficiente que la escritura, pues la comparación y el análisis se facilitan bastante más cuando los elementos de prueba son recibidos por todos los sujetos del proceso, de manera concentrada y continúa, como se realiza en el juicio oral. En los procesos escritos se interponen largos períodos entre la recepción de un elemento probatorio y otro, dificultando apreciar cuáles serán los más directos para probar el hecho.

Desde luego la inmediación no necesariamente debe ser absoluta, como bien se afirma, pues aún en el juicio oral es posible introducir ciertos elementos de prueba por lectura o exhibiéndolos, que sin inmediación proporcionan una información exacta y libre de objeciones, como serían las fotografías, cintas magnetofónicas, las videocintas, y ciertas actas cuando no son cuestionadas por las partes, como los planos, mapas, dictámenes periciales, etc.

b) La concentración y la continuación

La concentración y la continuación exigen que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, sin solución de continuidad, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes argumentaciones y conclusiones sobre ella, deliberan los jueces y se dicta sentencia. Ello sirve para proteger al delincuente, al no prolongar la tensión psicológica que genera el juicio; refuerza la creencia del pueblo en la justicia al garantizar una decisión rápida; y posibilita una mejor investigación de la verdad.

La concentración está directamente referida a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio.

La oralidad impone, inexorablemente, la concentración y la continuidad, porque los debates prolongados conllevan el peligro de que se olvide lo actuado, al no existir actas que transcriban literalmente (o interpreten) lo que han declarado los testigos y los peritos, de donde debe concluirse que la posibilidad de retener el

contenido de la prueba se debilita frente a la cantidad de intermedios e interrupciones, de ahí que deba vincularse al tribunal y a los sujetos del proceso, en forma continua e ininterrumpida.

La oralidad implica necesariamente esa concentración y esa continuidad, para que pueda operar correctamente la actividad de los sujetos procesales en el análisis del material probatorio. A diferencia de la escritura, donde la prueba es recibida en forma discontinua, en diferentes momentos y a lo largo de varios meses, incluso muchas veces con años de distancia entre una y otra.

Desde ese punto de vista la concentración y la continuidad son exigencias procesales cuya realización se verifica con la oralidad.

Desde luego que tales exigencias tampoco son categóricas. El absolutismo en este terreno también puede distorsionar la solución adecuada. En principio el debate debe celebrarse en forma continua y sólo se puede interrumpir para atender el descanso diario, o por necesidades fisiológicas, pero también otras razones pueden justificar la suspensión y la postergación de la audiencia oral para otra fecha, como serían, por ejemplo, impedimento o enfermedad de alguno de los sujetos del proceso, la ampliación de la acusación que justifique preparar actos de defensa, la realización de actos fuera de la audiencia como una inspección ocular, la incomparecencia de órganos de prueba esencial.

c) El contradictorio

En el proceso penal es necesario garantizar la recepción de la prueba bajo el control de todos los sujetos del proceso, con el fin de que ellos tengan la posibilidad de intervenir en esa recepción haciendo preguntas y observaciones, solicitando aclaraciones, vigilando la forma en que la prueba se introduce al proceso, apreciando la manera que las demás partes también realizan esa misma labor y luego, debe garantizarse que puedan evaluar las pruebas para apoyar sus conclusiones.

Ese control se extiende también a las argumentaciones de las partes, en la medida

en que debe garantizarse que puedan escuchar de viva voz los argumentos de la contraria, para apoyarlos o rebatirlos, observando desde el inicio la manera como lo plantean al Tribunal.

Pues bien, de nuevo la oralidad se presenta como el mejor facilitador de ese principio básico del sistema procesal penal, al recibirse en forma directa, sin intermediarios y de manera continua y concentrada toda la prueba, exigiéndose la presencia de todos los sujetos del proceso. La escritura, caracterizada por delegar la recopilación de la prueba en funcionarios auxiliares del Juez, así como también caracterizada por la discontinuidad de esa recepción, no resulta un instrumento idóneo para realizar el contradictorio, máxime que tampoco exige la presencia de todos los sujetos a ese momento, sino que conforme examinen las actas podrán ir formulando sus apreciaciones por separado hasta formar gruesos expedientes, de los que deben extraerse las piezas importantes de otras que no lo son.

d) La publicidad

Uno de los aspectos más importantes que debe buscar cualquier proceso de reforma de la justicia penal en América Latina lo constituye, sin lugar a dudas, la necesidad de que nuestros jueces asuman un mayor protagonismo social en relación con la solución del conflicto, que se dejen las delegaciones de las tareas jurisdiccionales más importantes (como ocurre en el sistema escrito), que los perciban los ciudadanos ejerciendo sus funciones, que asuman mayor compromiso con la solución de los problemas que más afectan a los habitantes de su circunscripción en lo que se refiere a la justicia penal y, en definitiva, que sean agentes del proceso político y social en una determinada sociedad.

Por otra parte, es necesario que la "justicia penal" se administre de frente a la comunidad, que los ciudadanos puedan apreciar la manera como los jueces ejercen su función, evitando o al menos poniendo en evidencia y criticando excesos, abusos o bien impunidad. La participación de los ciudadanos en la administración de justicia no se agota con su incorporación como jurados o escabinos, sino que comprende también la posibilidad de que puedan presenciar el juzgamiento penal, desde el momento en que se anuncia la acusación, hasta el

momento en que se reciben los elementos de prueba, se formulan conclusiones y alegaciones y se dicta sentencia.

No es por casualidad que la publicidad del proceso se vincula directamente con la esencia misma del sistema democrático.

Estas posibilidades, desde luego, requieren que el juicio sea simple, rápido, concentrado, continuo, con inmediación y contradictorio, pero sobre todo público, que los ciudadanos puedan concurrir al tribunal a presenciar el juicio, o bien que al menos lo hagan los periodistas y éstos informen de lo que ocurre en la Sala del Tribunal. De nuevo el que mejor contribuye a la realización de esos ideales lo sigue siendo el juicio oral frente al escrito. El juicio escrito se vincula directamente con el secreto, pues se acompañan muy bien y se refuerzan el uno al otro, mientras que la oralidad permite la transparencia que los propios ciudadanos demandan para la actuación de los jueces.

e) El principio de libre valoración de la prueba (sana crítica)

Otro de los principios básicos referidos a la prueba que se pretende fortalecer en la justicia penal, es el de libertad en la valoración de la prueba. Frente al sistema tarifario (prueba legal o tasada) y al sistema de la íntima convicción (prueba en consciencia), se busca fortalecer el sistema de la libre convicción o sana crítica, según el cual el Juez es libre de asignarle el valor a los elementos de prueba reproducidos en el juicio, pues el legislador no señala anticipadamente presunciones probatorias, ni tampoco tasa su valor según la naturaleza, la clase, o el origen de la misma, sin embargo el Juez se encuentra en la ineludible tarea de expresar las razones por las cuales asigna un determinado valor a dichas pruebas y forma su convicción (deber de fundamentación) lo cual lo separa del jurado.

De nuevo también es la oralidad la que permite cumplir con ese principio básico, bastante mejor que el proceso escrito. En efecto, la oralidad garantiza mejor el cumplimiento de las reglas que rigen la apreciación de las pruebas, porque en forma directa, sin intermediarios, el Juez o Tribunal debe recibir todos los elementos de prueba, frente a todas las partes, lo cual le permite apreciar la

veracidad de la misma según las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología y el sentido común, con mayor posibilidad que cuando simplemente valora un documento o transcripción de prueba.

El proceso oral no se inmuniza contra el falso testimonio, pero permite detectarlo con mayor posibilidad de éxito que el sistema escrito, donde los oficiales receptores de pruebas -por lo general sin preparación adecuada- traducen o interpretan la versión de los testigos y en muchos casos hasta les facilitan mentir, o en el mejor de los supuestos desnaturalizan o mutilan su relato, transcribiendo en actas lo que ellos creyeron que dijo el testigo.

Como bien se ha expuesto, en el sistema escrito a) no hay posibilidad de apreciar los rasgos humanos genéricos de los declarantes o el lenguaje de sus gestos tan importantes para la valoración; b) hay una gran infidelidad o insuficiencia del acta con lo verdaderamente declarado, por traducción, síntesis, ignorancia o desinterés de quien recibe la prueba; y c) no hay un conocimiento del caso en todo su conjunto, por parte de quien recibe la prueba, lo que provoca importantes lagunas.

f) La identidad física del juzgador

El principio de identidad física del juzgador establece que un mismo juez debe serlo sobre toda la audiencia del debate oral, y además debe ser él quien personalmente dicte sentencia, sin posibilidad de delegación. Lo anterior garantiza que la decisión final es adoptada por quien o quienes presenciaron en forma directa e inmediata tanto los elementos de prueba reproducidos en la audiencia, cuanto los alegatos de las partes referidas a todas las cuestiones debatidas.

Indiscutiblemente que la oralidad es el instrumento que mejor podría garantizar la realización de ese principio, al exigir que los mismos jueces que habrán de resolver el caso deban presenciar y dirigir los actos del juicio oral, y que esa asistencia es obligatoria e imprescindible.

Por el contrario, el proceso escrito no garantiza esa situación porque permite delegar la mayoría de las actividades jurisdiccionales de trascendencia, desde la

recepción de la prueba hasta -incluso hasta- el dictado de la sentencia, cuando esas tareas se trasladan a auxiliares administrativos y asistentes letrados, por lo general, anónimos, desconocidos, sin posibilidad de recusación siquiera.

g) La fundamentación de la decisión judicial

Uno de los aspectos vitales que caracterizan el funcionamiento de la justicia penal en un sistema democrático es el deber de fundamentación.

Los jueces, como depositarios de la ley, están en la obligación de señalar en sentencia las razones en que sustentan cada una de sus conclusiones, tanto desde el punto de vista fáctico, como desde el punto de vista jurídico. Para tales efectos deben realizar un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, para prevenirse de la arbitrariedad y de la íntima convicción, por medio de los cuales se le explica a los interesados y a la colectividad que se estudió el asunto, que se respetó el ámbito de la acusación, que se recogieron las pruebas, que se valoraron, que se razonó utilizando la lógica, la experiencia y el sentido común, es decir que se respetaron los derechos fundamentales.

Para cumplir con ese cometido, el Tribunal debe expresar en qué consiste el hecho acusado, cuál fue el hecho probado y cuales sus circunstancias, que medios probatorios se introdujeron al juicio, cuál fue el ítem lógico seguido para justificar cada una de esas conclusiones fácticas, debe además realizar la fundamentación jurídica referida a la calificación del hecho, a la pena a imponer, a las consecuencias civiles derivadas de la acción delictiva, y cualquier otra cuestión de importancia que se haya debatido (fundamentación fáctica, fundamentación probatoria y fundamentación jurídica).

El sistema oral es el que mejor permite cumplir con ese cometido porque todos los protagonistas del juicio perciben en forma directa la reproducción de la prueba; y porque facilita y simplifica la labor de las partes que deben explicar al tribunal sus pretensiones, observaciones y conclusiones utilizando un medio de comunicación directo, inmediato y rápido, como lo es la palabra; y a la vez, les facilita a los jueces su deber, porque éstos también apreciaron de manera directa, sin

intermediarios, la recepción de todos los elementos probatorios y las alegaciones de las partes, se está en mayor grado de aproximarse a la verdad que el sistema escrito.

Por un lado el sistema procesal elimina las presunciones legales trasladándole al juez el deber de apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, sin determinarle un valor específico, pero por otro el sistema le exige a ese juez "más libre" que fundamente y motive su conclusión, expresando en forma clara, precisa y detallada las razones que lo motivaron a asignarle un determinado valor a cada uno de los elementos de prueba esenciales. Ello exige colocarlo en una situación en que mejor pueda cumplir su cometido, y esa posición mejor se la brinda la oralidad, al menos frente a la escritura.

h) La redefinición del conflicto penal por otro de menor violencia

Por lo general, la justicia penal no llega a solucionar el conflicto provocado con el delito, y por ello hoy se afirma que debe aspirar, al menos, a la transformación o redefinición de ese conflicto, en términos pacíficos, en otros conflictos que tengan un contenido menor de violencia, por su baja intensidad o por su alta cuota de institucionalidad. En efecto, "la redefinición de los fines del proceso ya se está discutiendo universalmente y se manifiesta, fundamentalmente, en el abandono de la búsqueda de la verdad como meta irrestricta del proceso y su sustitución por un conjunto de mecanismos procesales que, siempre respetuosos de la dignidad humana, se dirijan al objetivo de lograr un acercamiento entre las partes en conflicto social que subyace en cada caso penal para que alcancen un acuerdo, una reparación, una conciliación: el consenso por encima del descubrimiento de la verdad. Lo anterior debe ser tomado en consideración para definir, por un lado, si se acepta la oralidad como instrumento facilitador de los fines del proceso y por otro, para delimitar los alcances y la trascendencia de la oralidad una vez que se ha aceptado.

Cuando se plantea la necesidad de redefinir el conflicto penal por otro de menor violencia, o al menos de mayor aceptación, resulta indispensable la presencia (concentración, intermediación) de todos aquellos que de algún modo deban cumplir

un papel relevante en ese proceso de redefinición: procesado, víctima, encargados estatales de conducir el proceso, etc. y el juicio oral se presenta como el mejor instrumento para lograrlo.

Tan relevante es este cometido de la justicia penal, que si los jueces no son atentos vigilantes de que el conflicto que redefine la justicia penal tenga un menor contenido de violencia y de ese modo contribuya a la paz social, los mismos protagonistas del caso inicial buscarán otros mecanismos para solucionarlo o redefinirlo por sus propios medios.

La oralidad es reconocida como el instrumento idóneo para alcanzar esos fines, puesto que permite a los interlocutores resolver sus diferendos de manera más simple y directa, sin intermediarios y en forma inmediata.

Por el contrario, la escritura no facilita ninguna solución, ni siquiera permite intentarlo, al desplazar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, al extremo de que en la mayoría de los casos durante el proceso nunca llegarán a estar reunidos en una sola actuación jurisdiccional.

i) La averiguación de la verdad real

La finalidad básica del proceso penal, planteado en términos tradicionales, ha sido siempre la búsqueda de la verdad real o material (para acentuar que existe otra verdad, la formal que en contraposición debe ser ideal o irreal, muy propia de nosotros los abogados). Todavía hoy tiene vital importancia como delimitadora de la actividad probatoria en el proceso penal, complementada por principios básicos como el de libertad probatoria.

Desde ese punto de vista el proceso tiene por objeto averiguar la verdad respecto del hecho acusado, ya sea para confirmar su existencia o para descartarla, ya sea que implique determinar la autoría del procesado en el hecho, ya sea que la descarte.

Entendido el proceso como ese conjunto de actuaciones dirigidas a reconstruir el hecho hasta donde los elementos probatorios lo permitan, se puede concluir

también que la oralidad se presenta como el mejor instrumento para lograrlo.

Los atributos propios de la oralidad, desde su sencillez hasta la exigencia de la concentración, continuación, inmediación, publicidad y transparencia, hacen que el sistema sea más eficiente para aproximarse en un mayor grado a la verdad que el sistema donde esa investigación se delega en auxiliares, se prolonga en el tiempo, se complica con formalismos estériles.

Con la oralidad es posible reducir al máximo los márgenes de duda, pues los elementos de prueba se reciben en forma directa y personal por todos los sujetos del proceso, quienes por esa razón estarán en mayor posibilidad de valorarlos y de apreciar una serie de circunstancias que no podrían percibir con la lectura de un acta levantada por un auxiliar del Juez, además de que tienen la posibilidad de intervenir en la recepción de la misma, interrogando a los testigos y peritos, aclarando y ampliando circunstancias de interés para la decisión que quizás no habría visto nunca aquel auxiliar del tribunal.

j) La desformalización de la justicia penal

La desformalización de la justicia penal no constituye un principio procesal, ni siquiera es una garantía, sino tan solo un objetivo de carácter meramente instrumental para facilitar el conseguimiento de los fines del proceso. Ello no significa que pueda soslayarse su necesidad, pues al igual que la celeridad de la justicia, constituyen factores que deben tomarse en cuenta en cualquier proceso de transformación.

La administración de justicia penal viene caracterizándose en América Latina por ser excesivamente formal, donde lo rutinario, lo incidental, lo superfluo adquiere cada vez mayor trascendencia y se deja, cada vez más lejos, el conflicto social que le dio origen y el conflicto social que provoca su propia existencia. Los abogados recibimos una formación dirigida excesivamente al análisis legalista y normativo de los conflictos sociales, y tendemos a anteponer la norma sobre la realidad, creyendo que la realidad es la norma. Esto ha transformado en una excesiva rigurosidad formal, donde el rito adquiere significación propia, sin importar las

razones para las cuales fue instaurado, hasta convertir el proceso en una complicada concatenación de actuaciones.

Incluso no basta con la adopción de textos legislativos avanzados y novedosos, que incorpora modernas instituciones procesales en la ley pues, en muchas ocasiones la práctica se encarga de desvirtuarla. Como bien se apunta "no basta la sanción legislativa del Código. La naturaleza del proceso jurisdiccional impone planear y preparar, después de la batalla parlamentaria, las duras batallas para "la promulgación" del nuevo Código en el seno de los tribunales, en las facultades, en la comunidad (las duras batallas contra el conservatismo, los hábitos burocráticos, los prejuicios). El proceso, como la democracia misma, debe ser conquistado cada día.

Muchos son los males que aquejan a la justicia penal en América Latina, para citar solo algunos y como ha sido ya puesto en evidencia, entre esos males se encuentra: un excesivo avance de las tareas administrativas sobre las judiciales por parte de los jueces; duplicación de las tareas por falta de oficinas centrales que asuman todas las labores de una misma característica (correo, notificación, controles, etc.); graves deficiencias de comunicación entre los diversos operadores y organismos judiciales; desaprovechamiento de recursos humanos y materiales, por mala distribución de tareas; oscuridad en los registros de las oficinas; delegación de funciones judiciales en empleados subalternos; carencia de medios tecnológicos; deficiencia en infraestructura disponible y mal aprovechamiento de espacios; falta de capacitación de todos los operadores; carencia de sistemas estadísticos; sistemas procesales antiguos, formalistas y complicados, entre muchos otros.

De ahí entonces que uno de los grandes retos en el proceso de transformación es el de simplificar el juicio penal, llevándolo a una idea más cercana a lo cotidiano, a los procesos mediante los cuales estamos acostumbrados a resolver los conflictos en el seno de la familia, en el trabajo, con los amigos, en el club.

Simplificar el proceso implica establecer claramente la primacía de lo substancial por sobre lo formal. Y lo substancial es el conflicto humano que subyace en el

proceso. En este campo, la oralidad puede prestar un servicio mucho más grande que el de satisfacer algunos de los principios básicos del juicio. La utilización del mecanismo de la audiencia para solucionar todas las incidencias posibles sirve adecuadamente para lograr una mayor profundidad en el proceso penal". En efecto, de nuevo la oralidad brinda como posible el cumplimiento de los objetivos más preciados de la justicia penal, como serían la redefinición del conflicto por otro de menor violencia, gracias a que la comunicación oral es mucho más simple, directa, y efectiva que la escritura, pues también cuentan los gestos, el tono, la acentuación, la pausa y el sentimiento.

La oralidad brinda muy poco espacio al formalismo, y a pesar que algunos tribunales se esmeran en exigir formalidad, por suerte ello no pasa de constituir actos chistosos y anecdóticos de la judicatura, como resulta exigir corbata a los abogados, exigir "buena presentación" a las partes, exigir "respeto" en el lenguaje. etc.

k) Otros aspectos garantizados con la oralidad

La oralidad garantiza muchos otros principios procesales, así como también satisface mucho mejor que la escritura otros intereses de trascendencia en materia de justicia penal.

No pretendemos más que exponer algunos de los más evidentes con la anterior elencación, pero tómese en cuenta, además, que la oralidad pone en mayor evidencia que la escritura algunos de los problemas más graves de la administración de justicia, como la corrupción y el falso testimonio.

En efecto, el hecho de que los jueces deban resolver los asuntos en forma pública y de frente a la comunidad, permite a los ciudadanos observar, con bastante más eficacia que en el sistema escrito, alguna desviación, abuso o arbitrariedad realizada por cualquiera de los sujetos del proceso o por el propio tribunal. Desde ese punto de vista la justicia penal se hace más transparente, con todos sus defectos y limitaciones, pero a la vez pone en evidencia la necesidad de transformarla.

El sistema oral no está vacunado contra la corrupción y los abusos, pero al menos permite ponerlos en mayor evidencia con el fin de reprimirlos y eliminarlos. En el sistema escrito esos y otros muchos defectos ni siquiera se ponen de manifiesto, y en consecuencia, tampoco surgen los correctivos.

También la oralidad podría garantizar el efecto preventivo general de la sanción - si es que existe, al permitirle a los ciudadanos apreciar las consecuencias jurídicas sufridas por quien comete un hecho delictivo.

Como bien se apunta, "el único desmedro de garantías que puede señalarse al sistema oral es que el tribunal altere la versión de las pruebas recibidas en forma arbitraria y significativa para las conclusiones del fallo. No obstante, este peligro queda fácilmente conjurado con un doble registro magnetofónico de las audiencias, guardándose las cintas en sobre lacrado y firmado por las partes, durante los días necesarios para el vencimiento del término del recurso de revisión por violación de formas o arbitrariedad. El ínfimo costo de este medio técnico obvia cualquier objeción presupuestaria".

Cuando se altera el contenido de la prueba oral en la fundamentación de la sentencia surge el problema de su control en casación. Creemos que las partes pueden hacer prueba en casación para establecer la forma en que se realizaron los actos procesales y dentro de ello, colmar cualquier irregularidad sobre el contenido de la prueba. Pero, indiscutiblemente que la mejor solución representa la posibilidad de que se grabe en cintas magnetofónicas el desarrollo de la audiencia, con el fin de que las partes puedan utilizarlas en casación sólo cuando aleguen que el Tribunal hubiere alterado el contenido de la misma al momento de dictar sentencia, o hubiere omitido examinar algunos aspectos esenciales, sin que esto implique que la casación sustituirá la valoración de esa prueba, sino sólo controlará la forma en que lo hizo el Tribunal de instancia, para verificar el respecto de las reglas de la sana crítica y del deber de fundamentación, es decir manteniendo todavía un control de legalidad

6.-El Juicio Oral Exige Los Sigüientes Presupuestos:

Presencia personal del procesado con excepción de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

- 1) Presencia de las partes y sus defensores;
- 2) La práctica de la prueba en general, que comprende la proposición de pruebas por la acusación y la defensa, así como el descubrimiento de la verdad por el juzgador sobre la base de esas posesiones;
- 3) Interrogatorio directo de las partes con la finalidad de ofrecer al tribunal un elemento de valoración de la declaración.
- 4) El desarrollo del juicio oral se inicia con la constatación de quienes han asistido a la audiencia.
- 5) La vinculación de las personas al juicio es de dos clases:

6.1) Directas, que concentran al Ministerio Público, al procesado , al defensor público o de oficio; y,

6.2) Indirectas que comprende a los testigos y los peritos.

La víctima del delito tendrá derecho a intervenir en la audiencia, si durante el proceso ha asumido la calidad de acusador particular, en la forma prevista en la Ley, en este caso podrá aportar pruebas dirigidas a formar la convicción del juzgador, en relación a la infracción y la responsabilidad.

En relación a la producción de la prueba, se consagra como principio general la libertad de las pruebas en la etapa del juicio, pero también se autoriza la producción de la prueba por comisión.

En efecto, el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal señala: "salvo el caso de pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por las juezas y jueces de

garantías penales..." Se faculta igualmente, al acusado a controvertir toda prueba en contrario, a partir del momento en que tenga acceso a la actuación evidenciándose el cabal ejercicio al derecho a la defensa.

La exigencia de una orden judicial para ciertos actos es condicionante de la legitimidad de la injerencia estatal en relación con ciertos derechos fundamentales tales como: la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, derechos que requieren la necesidad de que sea el juez quien evalúe la razón habilidad de emitir una orden judicial; de ahí que corresponde al funcionario judicial decidir si es o no justificado el pedido realizado por el Fiscal; es así, que para actuaciones vinculadas con registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones, se requiere de orden escrita del juez como detente, sin embargo de lo cual, todos estos elementos probatorios deben ser presentados dentro de la etapa de juzgamiento, pues, como expresa José I. Cofferrato; "la percepción propriis sensibus de las piezas de esta especie de rompecabezas a que se asemeja la determinación de la verdad histórica es aceptada desde Bentham, como la forma más idónea de armarlo ...";

1) Concentración, es decir que "...todo el material sobre el que corresponderá el pronunciamiento jurisdiccional, ocurre en la audiencia de debate; allí y sólo allí las partes contrapuestas expondrán sus argumentos y arrimaran sus probanzas, ante la atención de los jueces y en acto público;

2) Continuidad, traducido por la celebración de la audiencia de debate en un acto único, compuesto por las sesiones o pausas imprescindibles;

3) Contradicción, consiste en la discusión entre el fiscal que imputa y la defensa que debate dicha imputación, en la que hay "...un contralor recíproco de las actividades procesales, y una directa oposición de argumentos y razones entre los contendientes". Este principio se relaciona con la bilateralidad, que asimismo, compele al juzgador a velar por la igualdad de las partes;

4) Celeridad, que, como su nombre lo indica, tiende a producir todo el material probatorio ofrecido en el debate sin dilaciones indebidas, proveyendo a una justicia más rápida y eficiente;

5) Publicidad, principio derivado del sistema republicano de gobierno que prescribe el conocimiento de los actos del Poder, que en el caso del juicio implica que cualquier persona pueda presenciar el desarrollo del debate y los fundamentos de la decisión final. En este sentido, el debate oral es el medio más idóneo para asegurar el cumplimiento de este precepto" 1, tomando en cuenta que el fundamento de todo proceso penal es la comprobación del cuerpo de delito, y la responsabilidad del acusado. Y que dentro de esta esfera, incumbe a la acusación la prueba de los hechos y, al órgano jurisdiccional la apreciación de esa prueba.

Este panorama presenta a un proceso penal con dos fases definidas:

- a. Investigación o instructora; y,
- b. Juzgamiento y contradictorio.

Pero tanto la comprobación como la individualización del responsable son actividades probatorias cuyos extremos exigen de prueba, tomando en cuenta que "En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo." Conforme lo preceptúa el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal.

Tanto la certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción fiscal, de la iniciativa probatoria de los jueces en la audiencia o de las nuevas pruebas que ordene el tribunal penal, por lo tanto, es la prueba aportada la que debe formar la convicción del juez , sea

para absolver o condenar.

7.- La Admisión De La Prueba En La Audiencia

Es tarea del tribunal, y esta puede ser de dos fases: total o parcial; ya que corresponde a este órgano aceptar o rechazar su diligenciamiento conforme corresponda; de resultar evidente que la solicitado es inútil o impertinente, la rechazara, además, no acogerá la prohibida por la ley, debiéndose precisar que es atribución del tribunal introducir prueba aclaratoria o suplir la inactividad de las partes, bajo dos supuestos:

- a. Por haberse omitido su realización, y,
- b. Por ser imprescindible para decidir la cuestión controvertida.

La característica de imprescindibilidad, ha de mirarse desde la perspectiva de actos esenciales y necesarios para el esclarecimiento de la verdad, ya que si se trata de un hecho inadvertido, sin importancia para el esclarecimiento de la verdad, tal diligencia probatoria resulta inadmisibile.

8.-En Relación A La Modalidad Probatoria, Estas Pueden Ser De Dos Clases

1. Ofrecido por las partes; o,
2. Dispuestas de oficio.

Sin embargo en ambos eventos la actividad debe ejercerse según corresponda y dentro de la audiencia fijada para el efecto, pues "en la etapa del juicio se practicarán los autos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.

8.1.-La Audiencia Tiene Tres Fases Fundamentales

- Actos de exposición,
- Actos de prueba: y,
- Actos de debate.

La recepción de la prueba en audiencia permite al juzgador entrar en un verdadero e integral contacto con los medios probatorios poniéndose de manifiesto la oralidad, contradicción, inmediación y concentración como principios que rigen el sistema acusatorio.

La inmediación es otro rasgo característico del sistema acusatorio, que se circunscribe a que el juez que sentencia sea quien practique la prueba alcanzando de esta manera una percepción sensorial de todo el material en que funda su decisión.

Esta percepción se fundamenta en la participación personal del juzgador en la producción de la prueba, pues de manera directa se produce en su presencia. La concentración de los sujetos de prueba, tiene trascendencia en orden a la fundamentación del fallo, pues la actividad probatoria se ha efectuado en su presencia.

La prueba funciona en el proceso como demostración de una afirmación. El fiscal, atendiendo el principio de oficiosidad, puede solicitar pruebas. A través de la prueba el juez alcanza el conocimiento de un hecho. La finalidad de que el juez intervenga directamente en la práctica de la prueba, persigue darle a este la convicción o certeza de un hecho.

La recepción de la prueba en audiencia, permite al juzgador entrar en un verdadero e integral contacto con los medios probatorios ofreciendo celeridad, concentración y principios directos entre quien evacua la prueba y falla.

La existencia de un hecho es necesario demostrar que en el juicio, la prueba es el mismo medio por el cual puede triunfar una pretensión.

Las pruebas deben recaer sobre la existencia del hecho presuntamente punible y, además, sobre la responsabilidad del acusado. Estas pruebas pueden ser inculpatoria; y, exculpatoria y, en virtud del principio de inmediación, tienen lugar en la audiencia de juzgamiento; al efecto, el Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.- expresa: "Dentro del plazo fijado para que se reúna el tribunal, las partes presentaran una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas a fin de que se practiquen durante la audiencia.

9.-LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

Conforme se ha señalado atrás, la oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino un instrumento y es el más adecuado -es decir no es el único- para facilitar la realización de los fines, principios y garantías del proceso penal. Por tal motivo lo discutible para optar entre la alternativa oralidad-escritura sigue siendo, por un lado, los principios, los fines y las garantías del proceso, pues una vez determinados éstos debe buscarse el mejor instrumento para realizarlos en la práctica; y por otro lado, a lo sumo tiene trascendencia y deben examinarse algunas cuestiones prácticas para la implementación de uno u otro sistema.

a) Oralidad y aspecto económico

Uno de los mayores estigmas sobre la oralidad ha sido el aspecto presupuestario. Se afirma -con algún grado de convencimiento en algunos países- que el proceso oral tiene el grave inconveniente de constituir un sistema excesivamente caro para las economías de los sistemas judiciales latinoamericanos, muy necesitadas de recursos, pues con ella deben crearse locales para el juicio, con espacios para el público, deben contratarse más jueces, fiscales, y defensores, y que por lo general ameritan más recursos económicos que los sistemas escritos.

Estas críticas han sido ya contestadas magistralmente desde hace muchos años, al

reafirmarse la necesidad de utilizar el instrumento más idóneo para facilitar y realizar los fines del proceso, superando el problema de los costos. En efecto, con muy buen tino se afirma que el costo del procedimiento sólo puede ser tomado en consideración cuando se trate de sistemas iguales en relación al respeto de los derechos de los ciudadanos que con ellos se relacionan y a la efectividad que tengan para la averiguación de los hechos que deban ser juzgados, pero cuando uno de los sistemas muestra marcadas falencias, mientras que el otro permite un mayor respeto a esos derechos y posibilita mejor la investigación, como ocurre al comparar el procedimiento escrito en relación con el que utiliza la oralidad en su fase principal, el aspecto monetario debe ocupar necesariamente un segundo plano, pues conforme lo veremos luego, son muchas las ventajas que conlleva la oralidad al procedimiento penal.

En todo caso conviene agregar que lo cierto es que no se han realizado estudios concluyentes para determinar que el proceso escrito sea más barato que el proceso oral, pues en la mayoría de los casos lo que se ha comparado no ha sido la escritura con la oralidad, sino que se han hecho estimaciones y aproximaciones para comparar un sistema procesal tradicional, arcaico, fundamentalmente inquisitivo (aunque normativamente se diga mixto), que en la práctica aplica las presunciones y la prueba tasada, aunque formalmente se reconozcan los principios de libertad probatoria y sana crítica (libre apreciación de la prueba); con un sistema moderno, donde se pongan en vigencia los principios básicos reconocidos en las convenciones internacionales de derechos humanos para el juzgamiento penal, independientemente de que este proceso moderno sea oral. Es decir se ha bastantado el costo económico de un proceso penal tradicional con el costo de uno de corte moderno, inclinándose porque el primero es más barato.

En realidad lo que tiene costos no es la oralidad en sí misma, sino el cumplimiento de las garantías básicas, el tratar de llevar a la práctica también la idea de que el proceso debe buscar la verdad y además redefinir el conflicto por otro de menor violencia, utilizando para ello una serie de principios que facilitan la idea de la justicia del caso concreto (inmediación, concentración, continuación, contradictorio, identidad física del juzgador).

Es necesario centrar los estudios de los costos económicos en la posibilidad efectiva de cumplir con las garantías constitucionales. Definitivamente tienen razón aquellos que han afirmado que la justicia tradicional, aquella que no se preocupa de minimizar el conflicto, de buscar la conciliación o de ofrecer una verdadera alternativa, es mucho más barata que un sistema procesal que pretenda llevar a la práctica los presupuestos para los cuales se instauró el sistema, como un marco de garantía.

El resultado podrá ser sorprendente. Al final es probable que el costo económico de un sistema escrito no tradicional, pero que pretenda cumplir con los objetivos de una justicia más humana, sencilla, y a la vez exalte los derechos y garantías fundamentales previstos en la Constitución y las convenciones de Derechos Humanos (si es que ello es posible por medio de la escritura), resulte bastante más caro que un sistema oral también no tradicional.

Esto tiene también relación con la trascendencia del sistema de administración de justicia en el seno del sistema político y social de un país. Acostumbrados a una "justicia barata", poco efectiva, sin complicaciones, aséptica, y a la vez a un "sistema judicial" burocrático, compuesto de funcionarios con poca incidencia en el acontecer social, alejados de los problemas básicos de los ciudadanos, es claro que tendrá algún costo económico tratar de invertir esa situación para hacer de la justicia penal un sistema más dinámico, de soluciones reales (o al menos más acercadas a la realidad), con respeto de la dignidad del ser humano (Víctima y acusado), en la idea de transformar un conflicto, planteando alternativas de "solución" aceptables para la comunidad.

Desde esa óptica lo caro, lo costoso no es la oralidad en sí misma, sino la transformación del sistema judicial en un aparato al menos un poco más eficiente en toda su extensión.

b) Algunas previsiones para la celebración del juicio oral

Para celebrar adecuadamente el juicio oral se requieren de una serie de condiciones mínimas, sin las cuales el sistema de la oralidad puede fracasar.

Es cierto que la justicia se aproxima a una mejor solución al exigir la presencia de las personas relacionadas con el conflicto, desde el procesado hasta la víctima, incluyendo a los testigos, a los asesores legales, al Fiscal, a los Jueces que habrán de resolver.

Sin embargo, esa reunión requiere de una infraestructura mínima, a disposición del Tribunal. Se habla, en primer término, **de salas de juicio** diseñadas de manera especial, con los espacios necesarios para el Tribunal, las partes y sus abogados, el fiscal, así como el público. En este sentido deben preferirse salas simples, lo más que el decoro judicial lo permita, en lugar de los "altares barrocos" que algunas veces hemos observado, para que los operadores del sistema y las personas relacionadas con el conflicto penal, encuentren un lugar adecuado donde buscar aquella alternativa más humana, aceptable, posible.

Paralelamente somos del criterio que deben existir junto a la Sala de Juicio, una adecuada "**sala de testigos**", donde se ubiquen a esperar a las personas que concurren al juicio por llamamiento del Tribunal, en la cual se encuentre algún funcionario auxiliar que pueda brindar alguna orientación mínima a los testigos y a todas las personas que concurren a la audiencia. Una Sala donde exista algún teléfono para que el testigo, con algún control, pueda comunicarse con el exterior, ya sea con el lugar donde trabaja o con su casa para justificar cualquier retraso; una Sala donde exista algún periódico del día; donde haya un baño, así como un poco de café, mientras el testigo espera a ser llamado a declarar. Estamos acostumbrados a tratar a los testigos de una manera bastante dura. Por lo general son personas que vienen al juicio porque los llaman, que en la mayoría de los casos no tienen ninguna intervención en el conflicto más que haberlo presenciado de alguna manera; que viene a brindarle una contribución a la comunidad al ayudar a reconstruir la forma en que ocurrió el hecho; que por lo general eso es suficiente para que a su vez entren en conflicto con el acusado o con la víctima, según sea su versión; personas a quienes ni siquiera recompensamos de alguna manera; que no vienen a pedir del estado un servicio, sino que acuden a contribuir a brindarlo; en fin son personas con sentimientos, inquietudes, deseos. Pensar en ellos también contribuye a humanizar el sistema judicial, muy plagado de rituales

y formalismos sin sentido.

Por otro lado, resultan indispensables también las oficinas de citadores judiciales, que se encarguen de convocar a todas las personas que deben concurrir el día y la hora señalados para el debate oral, los cuales deben disponer del equipo necesario para cumplir adecuadamente su labor. En Costa Rica se les asignó motocicleta para que recorran más rápido el circuito donde están asignados.

En ese mismo sentido deben mencionarse las oficinas de policía judicial, dedicadas a la localización y presentación forzosa de personas, pues habrá muchas que deberán hacerlas comparecer ya sea en el curso de la audiencia o al menos unos pocos días después en caso de que se suspenda el debate, cuando su presencia resulta indispensable, sea por tratarse de alguno de los sujetos procesales, o bien porque su testimonio resultaba ser un elemento de prueba de carácter decisivo según el objeto del juicio, pero que no atendieron el llamado inicial del Tribunal, los cuales serán conducidos incluso por la fuerza si es necesario.

Paralelamente el Tribunal debe disponer de un **servicio de vigilancia y conducción de detenidos**, de manera que contribuyan con el Presidente en el ejercicio del poder de disciplina sobre quienes concurren a la audiencia y otros que se dedican a la custodia y traslado de detenidos. En algunos países, como el caso de Costa Rica, se han creado oficinas judiciales especializadas en el traslado y custodia de los detenidos para que concurren a cualquier llamado judicial, que se encargan de sacarlo del lugar donde guarda prisión, con orden escrita del Juez, para luego conducirlo bajo custodia hasta al Tribunal con el fin de que realice las actuaciones procesales necesarias (indagatoria inicial, actividad probatoria definitiva, audiencia oral, etc).

Otro aspecto que debe considerarse también, es el de mantener en el juicio algún sistema de grabación. La oralidad no debe ser sustituida por actas en las cuales se "asegure" la prueba, como tampoco las actas deben ser sustituidas por cintas magnetofónicas o de video, pues siempre estas formas hacen que se pierda una gran cantidad de detalles y de posibilidades, que sólo tendrán los que presenciaron

el juicio.

Conservar una grabación al menos de la prueba oral que se reciba en el juicio, hasta que quede firme la sentencia, viene a llenar una importante necesidad para mejorar la calidad de la administración de justicia penal, pues la idea es que dicha grabación cumpla tres finalidades muy importantes:

- a) Que la utilice el Tribunal en su deliberación, la tenga a mano para recordar cualquier aspecto de interés sobre el curso del debate, el dicho de los testigos y sobre los alegatos de las partes.
- b) Que después del dictado de la sentencia de instancia la grabación esté a disponibilidad de las partes, en el evento de que deseen escucharla para recordar aspectos de interés, con el fin de formular recursos de casación o revisión.
- c) Finalmente, para que dicha grabación se adjunte al expediente cuando se formula un recurso de casación, lo que permitirá al Tribunal de Casación Penal realizar un efectivo control sobre los Tribunales, respecto al contenido de la prueba oral, con el fin de apreciar si se cumplieron los presupuestos constitucionales de fundamentación y se respetaron las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba.

De adquirirse ese equipo, debe aprobarse una mínima reglamentación sobre el uso de esas grabaciones, para que las conserve el Tribunal para los usos dichos, al menos hasta que la sentencia se encuentre firme, y dándole un uso restringido a la información, pues si los medios de comunicación desean conocer el desarrollo del debate deben estar presentes en la audiencia con las limitaciones que disponga el Presidente del Tribunal o el Juez.

Ese equipo vendría a colmar una necesidad muy sentida entre los distintos funcionarios, pues sirve a todos los operadores del sistema penal: a los Jueces de instancia, a la defensa (pública y privada), y a los Magistrados y Jueces de Casación. En el sistema oral siempre se escuchan alegaciones de las partes en el sentido de que los Tribunales no en todos los casos ajustan sus fallos al contenido

de la prueba, de manera que se hace necesario efectuar un riguroso control en beneficio de la justicia.

c) Efectos nocivos de la suspensión de debates

La suspensión de debates por inasistencia de los acusados, defensores o testigos, constituye el "talón de Aquiles" del sistema oral. En este sentido deben realizarse todos los esfuerzos posibles para localizar a las personas que deben concurrir al llamamiento judicial, pues la oralidad exige esa presencia conjunta, todos a la vez, sin que puedan admitirse dilaciones.

El problema de la suspensión de debates en la materia penal afecta una gran cantidad de intereses. Por un lado se producen **afectaciones de índole patrimonial**. Dentro de esta categoría deben mencionarse, en primer término, los recursos estatales, pues cada vez que se suspende un juicio se desperdician recursos, sobre todo cuando no es posible reprogramar actividades laborales para los funcionarios públicos que debieron realizarlo: jueces, fiscales, defensores públicos, secretarios, guardas de juicio, escribientes, etc. Aunque en muchas ocasiones ellos regresan a otras labores propias del cargo, lo cierto es que han esperado sin hacer nada durante algún tiempo hasta que se decide la suspensión del juicio, y en muchos otros casos no es posible reprogramar actividades laborales, principalmente cuando los Tribunales penales son dedicados con exclusividad a realizar juicios penales.

En segundo lugar, dentro de las afectaciones económicas, debemos mencionar que también se ocasionan perjuicios para los ciudadanos que si atendieron el llamado del Tribunal y se presentaron al juicio, dejando de lado sus ocupaciones habituales, lo que tiene un costo económico que sufren los testigos y demás sujetos procesales. Ellos comparecen y deben esperar algún tiempo en el Tribunal hasta que se les informa que el juicio se ha suspendido. A ese tiempo debe agregársele el que deberán utilizar después para comparecer de nuevo cuando se les vuelva a llamar. Son cargas económicas que por lo general no son retribuidas por las personas causantes de la suspensión del juicio.

Por otro lado, la suspensión de debates produce un grave **efecto nocivo sobre la calidad del servicio que presta la administración de justicia penal y sobre los ciudadanos que demandan justicia penal.**

En efecto, dentro de esta segunda categoría debemos mencionar, en primer término, que la eficacia de la Administración de Justicia viene a menos todas las veces que se suspende un debate, no sólo porque se hace mucho más difícil de alcanzar el precepto constitucional de justicia pronta, sino además porque se impide que haya justicia del todo, es decir se impide "cumplir". Cuando el debate no es posible celebrarlo, se obstaculiza la decisión del Tribunal, lo cual no sólo retrasa la decisión sino que además se impide esa decisión. Sin debate no hay justicia penal. En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, la afectación se produce también sobre los ciudadanos. La suspensión de debates significa, ni más ni menos, mayor incertidumbre para el acusado, quien debe esperar aún más por la decisión del Tribunal; o bien, mayor impunidad en relación con la víctima y la sociedad, pues no habrá tampoco una sentencia que redefina el conflicto, ni establezca consecuencias socialmente más aceptables, como la reparación civil.

Estos dos grupos de afectaciones (patrimoniales y sustantivas) provocan en la ciudadanía un efecto multiplicador. Se pierde confianza en la Administración de Justicia por la poca posibilidad de ofrecer una solución al problema penal, al drama humano que está a la base de todo hecho delictivo, y se genera entonces un sentimiento de impotencia, tanto para los acusados como para las víctimas y demás ciudadanos. La respuesta tradicional a estas inquietudes es la de aumentar la represión: aumento del número de policías, aumento de penas, aumento de reos en prisión preventiva, disminución de sustitutivos penales, etc.

Como puede apreciarse, el costo social y económico de la suspensión de debates es muy grande, y justifica realizar todos los esfuerzos posibles para disminuirla, pues como indicamos es el punto más débil de la oralidad.

d) El dictado inmediato de la sentencia

Otro de los aspectos que debe tenerse presente cuando se implementa la oralidad,

lo constituye la necesidad de que el fallo sea emitido por el Tribunal inmediatamente después de la deliberación, y que la redacción final no demore más allá de 3 o 5 días, según el plazo máximo que la ley establezca, bajo pena de nulidad.

10.- EL DEBIDO PROCESO Y LA ORALIDAD EN MATERIA PENAL

Nuestra Carta Magna en el Art. 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el derecho ordinario, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos es el derecho al debido proceso.

10.1.-EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio fundamental constitucional que comprende el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, que tienen la finalidad de obtener una sentencia justa luego de haber sido oída ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Al hablar de la oralidad, diríamos que el juicio oral es vital para una garantía verdadera del debido proceso ya que conlleva que el acusado a través de su defensor, sea escuchado, produzca prueba de descargo a su favor y realice todas las argumentaciones necesarias para su defensa en una audiencia de juzgamiento pública y oral.

Nuestro derecho procesal penal tiene su fundamento en el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República que señala que: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y

dispositivo.

10.2 LA ORALIDAD EN EL PROCESO:

La etapa del juicio oral, desde el punto de vista constitucional, es la más importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral, el verdadero control está en el juicio oral. Entonces, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, porque aquí es donde la prueba pasará el verdadero control de calidad.

La idea de que el juicio oral constituye un derecho central del debido proceso, surge del análisis de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en materia de garantías procesales. El juicio es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento. Sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso penal capaz de respetar los derechos individuales.”

Como parte central del procedimiento penal, el juicio oral se dirige a probar todos los hechos objetivos y subjetivos relevantes, y pone al órgano jurisdiccional en condiciones de formarse una opinión acerca de la existencia de la infracción y la culpabilidad del procesado.

10.3.-PROCEDIMIENTO:

La etapa de juicio se abre por el Juez de Garantías Penales a través del auto de llamamiento a juicio debidamente fundamentado tal como lo exige la Constitución de la República.

La audiencia preparatoria de juicio, debe desarrollarse oralmente de tal manera que se apliquen desde su inicio hasta su fin, todos sus principios de origen constitucional y se respeten todas las garantías del debido proceso, a fin de que se llegue a la verdad de los hechos y exista la defensa óptima del acusado, y así se

dicte una sentencia justa, que vaya acorde con el mandato contenido en la letra l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República que señala lo siguiente: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

En el Título III del Código de Procedimiento Penal inicia con el Art. 250 que dice: “En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo”.

Es decir que para que el tribunal juzgador absuelva o condene al acusado es necesario que se compruebe en el juicio la existencia de la infracción (Para que un acto sea considerado como infracción es necesario que sea declarado como tal por la ley penal y que se haya establecido la pena correspondiente con anterioridad al acto) y la responsabilidad del acusado (La responsabilidad es un presupuesto indispensable que debe ser probado en juicio para que sea legítima la pena.

11.-PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO QUE RIGEN EL JUICIO ORAL

Los principios del sistema acusatorio y de los cuales sólo me referiré al primero son: Principio de Oralidad, Celeridad, Contradicción, Concentración, Inmediación, Publicidad, Dispositivo, Simplificación y de Eficacia.

Principio de oralidad.- El Art. 86 de la Constitución consagra que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. De igual forma, el numeral 6 del Art. 168 de la Constitución establece que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y

diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

A su vez, este principio se establece también en el tercer artículo innumerado, agregado luego del Art. 5 del Código de Procedimiento Penal y señala: En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en el CPP.

De igual forma, el Art. 258 del mismo cuerpo de Leyes establece que el juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados, serán igualmente orales.

12.-LA ORALIDAD EN EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Uno de los ejes fundamentales del proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal es la implementación de la oralidad en todo el proceso penal, no solamente en la etapa del juicio, sino en la emisión de las opiniones de los Fiscales, la formulación de sus peticiones respecto de las aplicación de las medidas cautelares, la adopción de decisiones por parte de los Órganos Jurisdiccionales en todas las audiencias, inclusive la sentencia y la sustanciación de los recursos ordinarios y extraordinarios.

La Constitución de la República señala en el artículo 168 los principios que debe aplicar la administración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones, entre ellos la oralidad, así pues impone en el numeral 6, que la sustanciación de los procesos

en todas las materias, instancias, etapas y diligencias sea “mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Además, al reconocer en el artículo 169 que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, establece que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. La inmediación por su significado y alcance, no se puede dar sino a través de la oralidad, que permite el desarrollo de la actividad probatoria en presencia de quien va a valorarla, esto es del Juez.

Una de las características del proceso que se rige por el sistema acusatorio, es la oralidad y si bien es verdad que en el Código de Procedimiento Penal se mantienen ciertas normas que evidencian rezagos de un sistema escrito o del modelo inquisitivo, no es menos cierto que la oralidad identifica al sistema que nos rige; en consecuencia, debe ser el sustento para la presentación de información de mejor calidad y de un acercamiento del Juez a la verdad material, como finalidad primordial del proceso penal. Estas fueron las razones determinantes para que en algunas provincias, y por iniciativa del Ministerio Público, se haya iniciado hace algunos años, la formulación de requerimientos de medidas cautelares, especialmente de carácter personal, así como la admisión o negativa del Juez, en audiencias orales, que obviamente contrariaban una cultura jurídica escrita y generaban la oposición de sectores, aún de aquellos que estaban involucrados en la justicia penal.

Ante situaciones de tal naturaleza, la ex Corte Suprema de Justicia en uso de sus facultades previstas en la Ley Orgánica de la Función Judicial, dictó tres Resoluciones de fechas 14 de noviembre del 2007, 19 de marzo del 2008, 27 de agosto del 2008, publicadas en los Registros Oficiales 221 de 28 de noviembre del 2007, 316 de 15 de abril del 2008 y 27 de agosto del 2008, en su orden, en las que dispuso la realización de audiencias orales en el caso de detención por delito flagrante, y de formulación de cargos y de inicio de la Instrucción Fiscal.

Estas resoluciones que actualmente se encuentran en plena vigencia, contienen

algunos vacíos que en algún momento podrán devenir en contradicciones y aún arbitrariedades en su interpretación, por lo que requiere una normatividad clara y coherente que guarde sindéresis con el sistema acusatorio y la finalidad misma de las audiencias.

Por otra parte, cabe destacar que la Convención Interamericana en el artículo 8, consagra el derecho a la oralidad, lo que guarda coincidencia con otros Instrumentos Internacionales.

2.- La oralidad en todo el proceso penal: Debemos entender que los precedentes indicados en el punto anterior, motivaron que el Proyecto de Reformas incluya la oralidad en todo el proceso penal, lo que obviamente tiene sustento constitucional, legal e ideológico, y siguiendo las etapas del mismo, inclusive la fase pre procesal, se observa lo siguiente:

2.1.- La Indagación Previa: a) El artículo 16 del Proyecto, sustituye el segundo inciso del artículo 66 del Código vigente, disponiendo que el Fiscal “debe proceder oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción”.

Es indudable que esos medios podrán ser los que la tecnología permita acceder: grabaciones, filmaciones o medios electrónicos y virtuales, pero no se descarta que se mantengan registros escritos, aunque la propuesta no lo diga, porque tales registros no son más que un medio para recoger los aportes verbales de los investigados, sin que ello viole el sistema oral. Por consiguiente, el artículo 16 debe ser aclarado.

b) El artículo 28 del Proyecto introduce la figura de la comparecencia de una persona presuntamente vinculada al hecho, comparecencia que no se cumplirá únicamente con una notificación, sino que será una privación de libertad. Esta

medida indudablemente limita un derecho constitucional, sin embargo el Juez no tendría facultad para decidir al respecto, siendo el Fiscal quien asumirá directamente esa responsabilidad. Queda entonces por definir si esa función excedería sus atribuciones.

c) Como consecuencia, se suprime la detención con fines investigativos, y se mantiene tan solo para los delitos flagrantes, estableciéndose que se resuelva la misma en audiencia oral, así se advierte del artículo 26 del proyecto que reforma el artículo 161, aunque no aclara lo que se ha de entender por delito flagrante, que es de gran trascendencia para evitar indebidas interpretaciones.

d) Llama la atención que la detención conste como medida cautelar en la propuesta que sustituye al artículo 160, pese a que esa forma de privación de la libertad no cumple las finalidades de las medidas cautelares consignadas en el artículo 159,

e) Otra novedad que se advierte es la apertura de las grabaciones o filmaciones señaladas en el artículo 22 del Proyecto, que se hará sin autorización judicial, lo que viola el derecho a la intimidad personal que solo puede ser alterado con mandato judicial.

2.2.- Etapa de Instrucción: Según el proyecto se inicia esta etapa con una audiencia celebrada ante el Juez de lo Penal, diferenciándose los delitos flagrantes de los que no lo son.

En el primer caso, la audiencia se hará según el artículo 27, que agrega un artículo a continuación del 161, de lo que se deduce que habrá dos audiencias cuando el delito sea flagrante: una para la detención en la fase de indagación previa y otra para dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal. Este artículo señala el procedimiento de la audiencia llamada de formulación de cargos, en la que el Fiscal fundamenta la imputación que justifica el inicio de la Instrucción, y reduce el plazo de duración de la misma a treinta días, lo que deviene en innecesario

porque la norma actual dice que el plazo de la duración de la Instrucción será hasta de noventa días.

En esa audiencia, el Juez resolverá la situación del detenido, pero cabe la interrogante: ¿a qué situación se refiere? Del texto del artículo propuesto parecería que es solo sobre su libertad, porque el Juez nada puede decir del inicio de la Instrucción. Es una facultad exclusiva del Fiscal, que no puede ser impugnada en ese momento procesal.

En el segundo caso, o sea en delitos que no se consideran flagrantes, el artículo 160 A que incluye el Art. 25 del Proyecto, precisa la dinámica de la audiencia, aún la presentación de elementos de convicción, el debate sobre los puntos litigiosos, y la decisión del Juez sobre lo solicitado, lo debatido y lo que fuere relacionado.

Esto va más allá de la naturaleza de la audiencia, que solo será respecto de la medida cautelar y no sobre el asunto principal, por lo que merece que el artículo sea aclarado.

Las innovaciones sobre las audiencias para resolver la prisión preventiva y el inicio de la Instrucción Fiscal, se basan en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, que deben ser incorporadas a la Ley con precisión suficiente, de lo contrario se producirían situaciones conflictivas frente a la razón de ser de la convocatoria a la audiencia para dar a conocer el inicio de la instrucción contra una persona que no está vinculada al proceso por no ser imputada cuando se la convoca, además de que la medida cautelar solo cabe respecto del procesado y no del sospechoso o investigado. Nada puede hacer el procesado ante la decisión del Fiscal de dar inicio a la Instrucción, sino solo defenderse en el plazo correspondiente, y el Juez tampoco puede efectuar ninguna consideración, sino solo notificar a los procesados por pedido del Fiscal, por cuya razón, la audiencia tiene eficacia únicamente para la medida cautelar.

Pero es importantísima la reforma contenida en el artículo 29 del Proyecto, que agrega el artículo 167 A, en cuyo tercer inciso dispone que en la audiencia se puede solicitar la conversión de la acción o la aplicación del procedimiento abreviado; y en el inciso segundo prevé que en esa misma audiencia, el Juez resuelva las peticiones de sustitución de medidas cautelares, o el ofrecimiento de caución. Todo esto se hace mediante audiencia oral, y se armoniza con el artículo 35 del proyecto.

El nuevo artículo 217, propuesto por el artículo 44 del Proyecto, crea la audiencia de formulación de cargos para la imputación, o sea para el inicio de la etapa de Instrucción, en la que el Fiscal si estima pertinente, solicita medidas cautelares y reales, mientras que el procesado puede pedir la conversión.

Esta audiencia se confunde con la referida en el artículo 25 del Proyecto, y de igual manera se observa que el procesado no puede contradecir, solo será informado de la decisión del Fiscal y su único derecho se evidencia en la solicitud de conversión, y la sustitución de las medidas cautelares, en los términos del precitado artículo 25.

Es necesario que se armonicen las disposiciones que tratan de las audiencias en la etapa de Instrucción, para evitar prácticas inadecuadas e impertinentes.

Lo que si se advierte es que la imputación se hará de manera oral en una audiencia y es obvio que después de ello se puede pedir al Juez la medida cautelar personal, y solo sobre este tema procede la contradicción, pues ¿qué podría alegar quien recién en la audiencia se entera de la imputación? y esto porque: a) no conocería los elementos que la motivan, pues se obtuvieron en la indagación previa que no es pública; y, b) del propio texto del artículo propuesto, aparece que el Fiscal solo comunica al Juez su resolución de inicio de la Instrucción. Por consiguiente, para la medida cautelar, habrá alegaciones, más no para la formulación de cargos que originen la Instrucción.

El artículo 45 del Proyecto, que reforma el artículo 221, no aclara cuantas veces es

posible vincular o imputar a otras personas y consecuentemente ampliar el plazo por treinta días cada vez.

El Proyecto prevé otra audiencia, que es la actual audiencia preliminar: la de “Sustentación y presentación del dictamen” Art.46, pero el artículo 49, la denomina “audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen”. Es necesario que exista unidad en los términos utilizados para identificar a las diligencias y que además las normas mantengan un orden que lleven el hilo conductor del proceso. De todas maneras conviene relieves los fines de esta audiencia Art. 49 del proyecto que constituyen propuestas positivas, ya que tienden a mejorar el procedimiento y las decisiones judiciales: a) el anuncio de pruebas que serán presentadas en el juicio, lo que puede ser objeto de observación, objeción y planteamientos; b) la resolución de las solicitudes de exclusión de pruebas anunciadas; c) la adopción de acuerdos probatorios.

2.2.3.- La decisión judicial: El artículo 226 C propuesto, establece la oralidad también en las resoluciones del Juez, después de esa audiencia, quien debe anunciarlas de manera verbal, todo lo cual revela el interés porque se aplique la oralidad, y se cumpla el principio de celeridad, pero lo que no es correcto es la reforma que se pretende introducir al sustituir el artículo 232, cuyo inciso primero dice textualmente: “La formulación y presentación de la acusación fiscal se constituye en causa jurídica suficiente para que tenga lugar la apertura de la etapa del juicio, y en consecuencia el Juez debe proceder a expedir el respectivo auto de llamamiento a juicio...”

Esta propuesta implica negación del derecho de defensa y de la aplicación de la justicia. Se concede al Fiscal infalibilidad y al Juez se le quita la facultad de análisis, de razonamiento, de valoración, en síntesis de administrar justicia, lo cual es inadmisibles y violenta el principio consagrado en el primer numeral del artículo 168 de la Constitución de la República: la independencia interna y externa de la administración de justicia. El Juez debe proteger los derechos del procesado ante evidente error o abuso del órgano acusador.

Del mismo modo, el artículo 57 de la propuesta, por lo cual se sustituye el Art. 237 es inconstitucional, porque coarta el derecho de recurrir al Juez Superior del auto de llamamiento a juicio. En aras de la agilidad, se construye una cadena de actos injustificados que van desde la admisión obligatoria del dictamen acusatorio, hasta la inamovilidad del auto que lo admite, como si fuera la decisión judicial una mera formalidad, tanto más que se permite ningún recurso. Si esto fuera lo correcto ¿por qué no eliminar la figura del Juez?

2.4.- Audiencia de juicio: Las propuestas constantes en los artículos 62, 63, 84, 66, 69, 71-78 del Proyecto consolidan la oralidad. En esta etapa el derecho de audiencia adquiere total vigencia, lo que implica la recepción de pruebas presentadas legalmente por el Fiscal, el acusado y el acusador particular si lo hubiere, y a ejercer el derecho de contradicción poniendo en práctica las técnicas de oralidad, de modo que toda esa actividad se realice a través de la inmediación y la publicidad. Actualmente, el Código contiene disposiciones que facultan a los miembros del Tribunal Penal a interrogar a los testigos y a dirigir la audiencia sin tomar en cuenta el principio dispositivo.

2.4.1.- La sentencia: El Art. 78 del Proyecto sustituye el artículo 304 A para obligar al Juzgador que en la sentencia declare “la culpabilidad o la no culpabilidad del procesado”. Este cambio se advierte en varios artículos posteriores.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que la culpabilidad es una categoría dogmática del delito, por lo que no hay que confundirla con la responsabilidad y por otra parte la culpabilidad tiene componentes: culpa, dolo y preterintención, que deben ser analizados a la luz de la teoría del delito. En tal virtud, cambiar en la sentencia la calificación de la conducta del “procesado”, debe ser el resultado de una orientación de política criminal radicada primeramente en el Código Penal, para después introducir cambios de esa naturaleza en el Procesal Penal.

3.- De los Recursos: Según la propuesta, la oralidad se aplica también en la sustanciación de los recursos ordinarios y extraordinarios. Los primeros, son aquellos que se interponen de los autos y sentencias detallados en el artículo 101 del proyecto que sustituye el artículo 343, en el que no constan las sentencias dictadas en los casos de acción privada, lo que es una omisión que debe ser subsanada. Además se mantiene la sentencia dictada después de la audiencia de juzgamiento como de única instancia, con lo que se viola el derecho a la doble instancia consagrado en los Instrumentos Internacionales. La casación y la Revisión no son recursos de instancia.

Respecto de los recursos extraordinarios, se observa:

a) En las causales de casación se cambia “falsa aplicación” de la ley, por “indebida”. Estas dos palabras tienen un alcance diferente y por tanto inciden en los efectos del recurso. No hay razón para proponer esa reforma que contiene el artículo 106 del Proyecto. La falsa aplicación de la ley se da cuando el Juzgador adecua el caso a una ley diferente, o da vigencia a una que no la tiene, o también se excluye la vigencia.

b) La reforma básica está en la oralidad para la fundamentación del recurso, pero no se concilia con las causales ni el trámite, por lo que la casación continuará teniendo visos de un recurso ordinario contrario a su naturaleza: una verdadera acción contra el Estado (la Administración de Justicia) para asegurar la legalidad y la constitucionalidad de las resoluciones judiciales.

c) En el recurso de revisión: únicamente se propone reformas para asegurar la oralidad en la presentación de nuevas pruebas, exposiciones y alegaciones, que serán en audiencia oral, pública y contradictoria Art. 113 del Proyecto. Ninguna propuesta se hace sobre las causales y para modificar la sustanciación, en orden a sustentar el sentido de este recurso, que es igualmente una acción en contra del Estado para corregir las injusticias de las sentencias ejecutoriadas.

CAPITULO II

2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Metodología Utilizada para el Análisis e Interpretación de Resultados de la Investigación de Campo

2.1 Metodología

La metodología que se utilizó para la elaboración de la presente tesis es el diseño no experimental por que se realizó sin manipular las variables, simplemente se observó el fenómeno tal y como se da en su contexto natural.

Para el estudio y análisis del problema en mención, seguimos los lineamientos del método científico, apoyados con los métodos lógicos deductivo e inductivo, y sus respectivos procesos de análisis y síntesis.

El método INDUCTIVO DEDUCTIVO, nos permitió detallar y analizar las características del problema para poder establecer los comportamientos de las variables y sus relaciones

Se utilizó el método deductivo mediante un proceso sintético analítico, que facilitó la presentación de conceptos, principios, definiciones, Leyes o normas generales, de las cuales obtuvimos conclusiones o consecuencias.

El método analítico sintético mediante el cual partimos del estudio de casos o fenómenos particulares para llegar a los cubrimientos de un principio o ley general.

Empleamos los métodos lógicos científicos, que están destinados a descubrir la verdad o confirmarla, mediante conclusiones ciertas y firmes

Para recabar o recoger información se ha utilizado la observación y la técnica de la encuesta.

Consideramos a la técnica de la observación, puesto que hemos experimentado

este fenómeno al formar parte de los estudiantes de abogacía y palpamos la necesidad que existe de la implementación de la oralidad en los estudiantes

De igual manera se utilizó la técnica de la encuesta, destinado a obtener datos de los estudiantes de Abogacía cuyas opiniones impersonales nos interesan.

Breve caracterización de la Universidad Técnica de Cotopaxi y Carrera de Derecho.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

La Universidad Técnica de Cotopaxi, es una institución de Educación Superior Pública, Laica y Gratuita, creada mediante Ley promulgada en el Registro Oficial N.- 618 del 24 de enero de 1995, y que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación Superior y otras Leyes conexas. Es una institución universitaria sin fines de lucro que orienta su trabajo hacia los sectores urbanos, marginales y campesinos; que busca la verdad y la afirmación de la identidad nacional, y que asume con responsabilidad el aseguramiento de la libertad en la producción y difusión de los conocimientos y del pensamiento democrático y progresista para el desarrollo de la conciencia antiimperialista del pueblo. La Universidad Técnica de Cotopaxi como entidad de derecho público y plena autonomía, se plantea como Misión." Contribuir en la satisfacción de las demandas de formación y superación profesional, en el avance científico - tecnológico y en el desarrollo cultural, universal y ancestral de la población ecuatoriana para lograr una sociedad solidaria, justa, equitativa y humanística.

Carrera de Derecho.

El Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador posee sólidos conocimientos de las ciencias sociales, políticas y jurídicas, apegado siempre a la búsqueda de la verdad, al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y solidaria; con una sólida conciencia social y capacidad crítica para el estudio y análisis de la realidad objetiva contemporánea así como también de la

realidad jurídica, social y política tanto nacional como internacional. Actúa apegado a normas ético profesionales en defensa de los más altos intereses colectivos de la nación ecuatoriana participando activamente en la elaboración del sustento leal y jurídico que rija en el país.

Posee una formación humanística, técnica y científica en el campo de las ciencias del derecho que lo constituye en un líder, con una clara concepción filosófica de la justicia, capaz de utilizar herramientas adecuadas y discernir sus conocimientos, con conciencia de su responsabilidad para el cambio social en beneficio de los sectores más desprotegidos, para lo cual desarrolla actividades de investigación científica y de extensión que garantiza una inserción adecuada en la sociedad.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ESTUDIANTES

1.- ¿Conoce usted en qué consiste el sistema de Oralidad en la Administración de Justicia

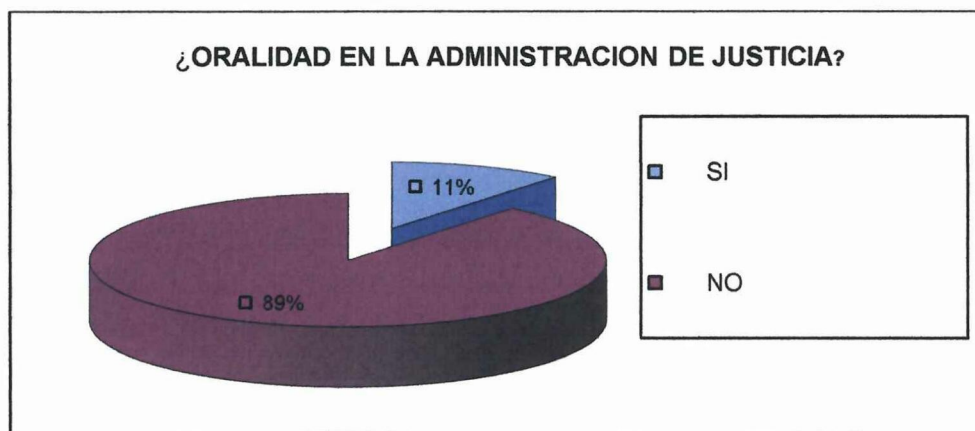
Tema: Oralidad en la Administración de Justicia

Tabla N.- 1

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	8	11%
NO	65	89%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Gráfico N.-1



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Se considera que la mayoría de los estudiantes poseen un bajo nivel de conocimiento respecto al sistema oral lo cual motiva al grupo de investigadores a buscar una alternativa de solución a este problema; ya que este sistema es una de las bases fundamentales para agilizar los procesos en la administración de justicia.

2.- ¿Cree usted que el Sistema De Oralidad permitirá hacer más ágil los Procesos Judiciales en el Sistema de Justicia?

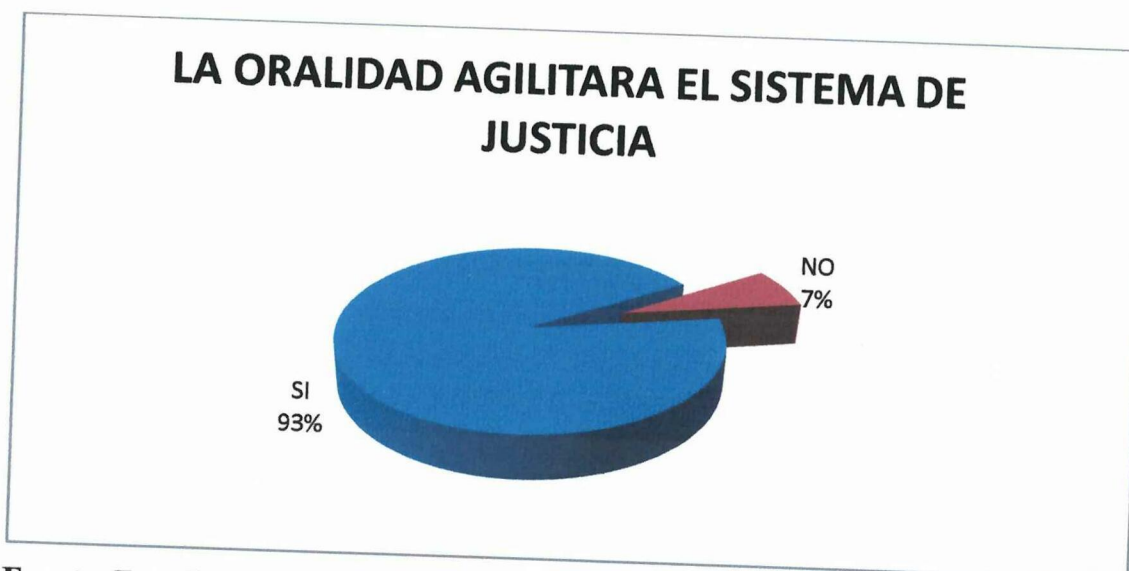
Tema: Agilidad en los procesos de justicia

Tabla N.-2

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	68	93%
NO	5	7%
TOTAL	73	100%

Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas

Grafico 2



Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas

Análisis e Interpretación:

Según la información obtenida se puede evidenciar que el sistema Oral hará mas ágil el sistema de Justicia pues consideran que cuesta menos hablar que escribir, que la palabra tiene mayor capacidad expresiva, las personas se entienden mejor cuando conversan que cuando escriben, hay liberalidad de signos fonéticos y signos accesorios: las contracciones fisonómicas, los ademanes, las reacciones, los movimientos corporales, sean voluntarios o involuntarios, convencionales o libres

los mismos que enriquecen a la persona y se da una versión más completa del pensamiento; se dice más cosas cuando se habla que cuando se escribe.

3.- ¿Considera usted que se requiere infundirlo impartiendo charlas y seminarios del sistema de de instrucción sobre los avances y aplicación del Sistema de Oralidad?

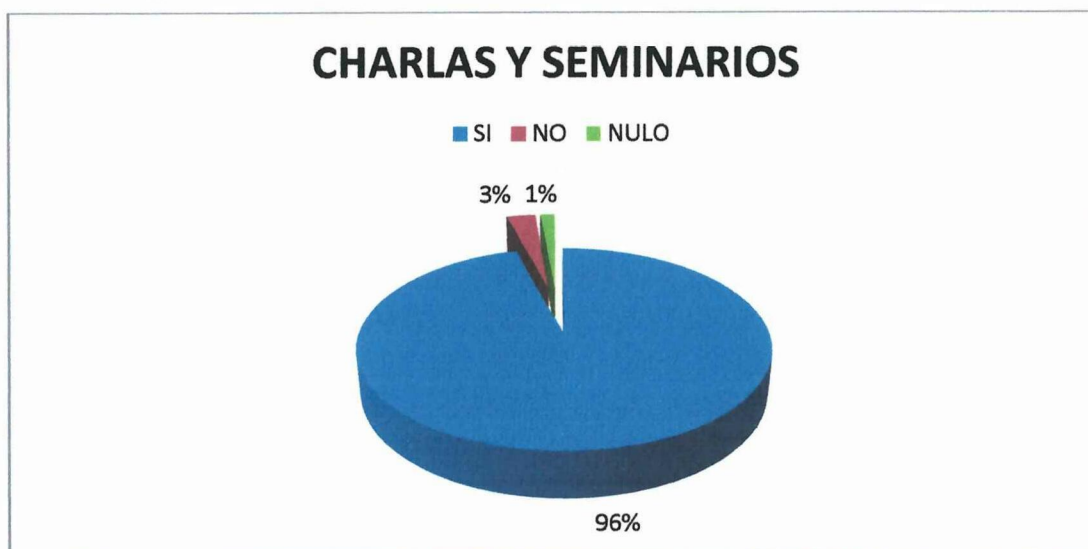
Tema: Comunicación Del Sistema De Oralidad

Tabla N.-3

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	70	96%
NO	2	3%
NULO	1	1%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico N._3



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Es de gran importancia recalcar que los estudiantes en un gran porcentaje consideran que se requiere de la implementación de charlas seminarios y mecanismos que permiten efectivizarlos, tales como publicación de cartillas, organización de eventos, y actividades que pueden ser difundidas en los medios

de comunicación, para el mejor entendimiento del Sistema de Oralidad. Aspectos importantes tales como Inmediatez Imparcialidad, Centralidad, Concentración, Valoración que son principios fundamentales para el desarrollo de este sistema con el fin de buscar un mejoramiento profesional y una profundización de conocimientos.

4.- ¿Conoce usted en que materias se aplica el sistema de Oralidad
Enumérelas?

Tema: Materias en que se Aplica la Oralidad

Tabla N.-4

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
PENAL	24	
CIVIL	12	
LABORAL	8	
COD. NIÑEZ	7	
DESCONOCEN	22	
TOTAL		

Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas

Gráfico N.- 4



Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas

Análisis e Interpretación:

Un gran porcentaje manifiesta que no conoce en que materias se ésta o esta implementado el sistema oral pero mencionan que la sustanciación de los procesos en materias, instancias, etapas y diligencias se debería llevar a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, inmediación y dispositivo. Con el propósito de entrar en la modernidad de la justicia, por lo que es necesario reformar los códigos de procedimiento en las distintas materias y especializaciones, para establecer este nuevo sistema.

5.- ¿Cuales de los siguientes factores considera usted que han contribuido al desconocimiento del Sistema de Oralidad

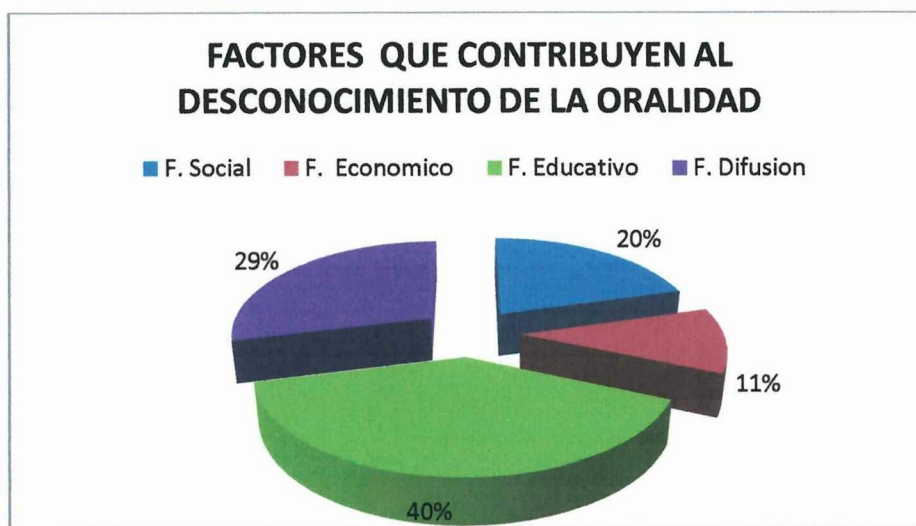
Tema: Factores de Desconocimiento en la Oralidad

Tabla: N.-5

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
F. Social	15	20%
F. Económico	8	11%
F. Educativo	29	40%
F. Difusión	21	29%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico 5



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

En el aspecto económico, lo que en realidad tiene costos no es la oralidad en sí misma, sino el cumplimiento de las garantías básicas. Puesto que requiere una

infraestructura mínima que permita la reunión de todos los intervinientes en el proceso; en el factor educativo la necesidad de impartir seminarios o charlas de capacitación con la finalidad de entender o comprender de una mejor manera como se desarrolla el Sistema Oral, con relación a los medios de difusión es necesario hacer conocer este sistema a través de trípticos, videos, diapositivas para una óptica visión del sistema.

6.- ¿Cree que con las audiencias orales se evitarían la privación de la libertad injustamente a personas?

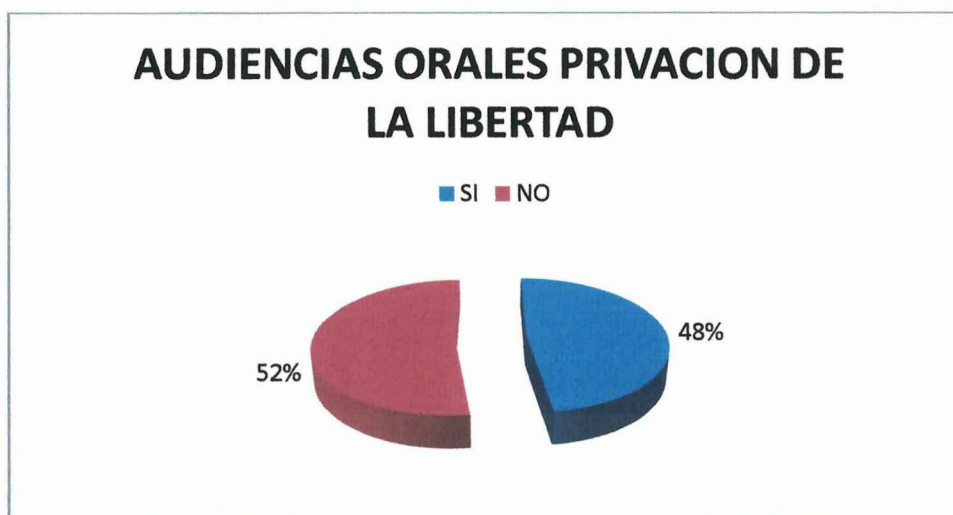
Tema: Audiencia Orales Privación De La Libertad

Tabla N.- 6

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	35	52%
NO	38	48%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico N.-6



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Una parte considera que la oralidad resulta el mejor medio para alcanzarlo pues exige que el Juzgador tome conocimiento directo del material probatorio que ha sido reproducido en su presencia junto a todos los demás sujetos del proceso para obtener el conocimiento y formar su convicción utilizando el medio probatorio más cercano al hecho a probar, entre todos los medios concurrentes. Otros opinan que no tiene relevancia pues el proceso oral no aguilita sino degenera el proceso tradicional ya implantado en nuestra legislación.

7.- ¿Considera usted que las audiencias que se llevan por escrito generan retraso en los procesos y en la administración de justicia?

Tema: audiencias Escritas generan Retraso

Tabla N.- 7

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	68	93%
NO	2	3%
NULOS	2	3%
BLANCOS	1	1%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico 7



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Los datos adquiridos a través de la investigación realizada reflejan evidentemente que los procesos o juicios escritos son lentos. Por un lado, da origen a que los jueces que inician y tramitan los procesos, en muchos de los casos no los sentencien y, por otro, que las partes procesales se desgasten anímica y físicamente, llegando inclusive a angustiarse. Con el sistema oral, el acusado

inmediatamente capturado, es conducido ante el juez, con la presencia también del fiscal y el abogado defensor y en ese mismo momento, se resuelve si el acusado debe permanecer preso o queda libre o si tiene que pagar fianza.

8.- ¿Cree usted que podemos implementar dentro de los procesos civil, penal, laboral y de la niñez, un sistema netamente oral y no escrito o Mixto?

Tema: Procesos Orales Escritos o Mixtos

Tabla N.- 8

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
ORAL	20	27%
ESCRITO	13	18%
MIXTO	37	51%
NULOS	3	4%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico N.-8



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Es necesario examinarse algunas cuestiones prácticas para la implementación de un sistema, pero se puede llegar a la conclusión de que el sistema más apropiado es el mixto como sucede en el área penal, donde la indagación previa es por escrito; la instrucción fiscal, por escrito; la etapa intermedia, por escrito y una

parte oral; la etapa de prueba, por escrito y oral; la etapa de impugnación o recursos ante la Corte Superior o la Corte Suprema de Justicia, por escrito; lo que significa que existe un retardo considerable en la administración de justicia.

9.- ¿Usted ha tenido experiencias sobre la implementación de procedimientos orales en diversas materias?

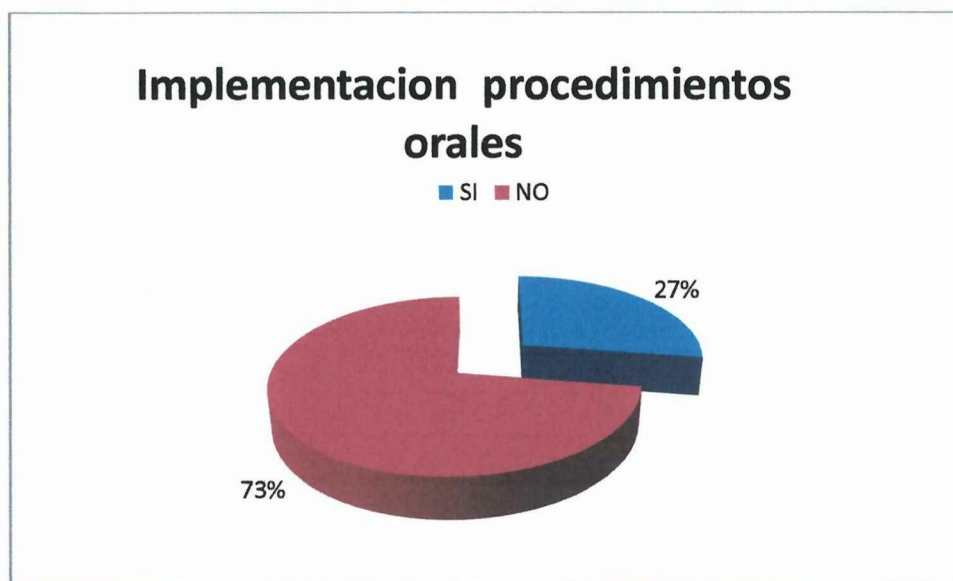
Tema: Experiencias en Procedimientos Orales

Tabla N.-9

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	20	27%
NO	53	73%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico 9



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

Después de haber analizado las encuestas realizadas a los estudiantes en el que abordan sus experiencias sobre la implementación de procedimientos orales en diversas materias; un gran nivel responden de manera negativa debido al desconocimiento que existe en la implementación de esta materia por lo cual el grupo de investigadores ponen a consideración la propuesta de capacitación como

solución al desfase existente entre el conocimiento que el estudiante tiene con el que necesita en la vida profesional.

10.- ¿Para Fortalecer Sus Conocimientos Le Gustaría Participar En Seminarios, Conferencias, Y Talleres Acerca Del Sistema De Oralidad ?

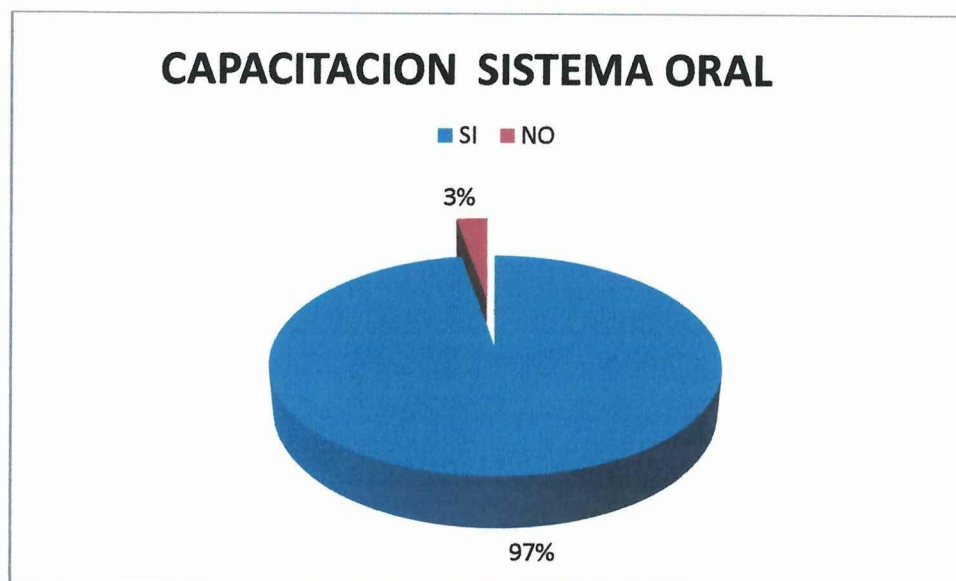
Tema: Fortalecimiento de conocimientos

Tabla N.-10

Variable	Número de Estudiantes	Porcentaje
SI	71	97%
NO	2	3%
TOTAL	73	100%

**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Grafico N.-10



**Fuente: Estudiantes Universidad Técnica de Cotopaxi
Grupo de Tesistas**

Análisis e Interpretación:

El sentir de los estudiantes en esta pregunta ponen en manifiesto que el sistema de oralidad en su carrera es de relevante importancia por el cual necesitan estar en constante capacitación; el grupo de tesistas al ser estudiantes también se considera que en nuestro trayecto educativo los seminarios charlas o talleres hubiesen constituido una gran fuente de saber y profundización de conocimiento

ya que la carencia de este recurso se ha constituido en una vacio transcendental en nuestra carrera y debido a esta causa se pone en consideración la presente propuesta.

3.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1.-CONCLUSIÓN

La oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos.

Asimismo, a través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, en la administración de Justicia con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de éstos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.

3.2.-RECOMENDACIÓN

Debemos mejorar el sistema procesal vigente, en lo que se refiere a la aplicación de la oralidad, ya que el Código actual mantiene normas que la contradicen; no es suficiente para que las instituciones procesales tengan una efectiva realización en nuestro sistema. Se debe incorporar otros temas que consoliden la manifestación de un proceso constitucional, para la aplicación de la justicia en el marco de una verdadera política Judicial

Implementar por parte de los docentes hacia los estudiantes talleres seminarios charlas que les permita tener un mejor conocimiento en el Sistema de Oralidad

Coordinar con las Autoridades Universitarias para que en la carrera se incorpore simulacros relacionados al Sistema Oral con la finalidad de formar profesionales con conocimientos sólidos en la materia

CAPITULO III

3.- PROPUESTA

3.1 Título de la Propuesta: Capacitación a los estudiantes de Derecho de la Universidad Técnica de Cotopaxi

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Cotopaxi, a través de los docentes en la especialidad de Abogacía.

Beneficiarios: La presente investigación está dirigida a beneficiar directamente a los Estudiantes de Abogacía de la Universidad Técnica De Cotopaxi, así como a toda la ciudadanía ecuatoriana que demanda de conocimiento celeridad, eficacia y eficiencia en la tramitación del Proceso Oral.

Tiempo estimado para la ejecución: El tiempo estimado se establece desde el planteamiento del problema, hasta la aplicación y ejecución de la propuesta, esto es: Inicio: Noviembre del año 2010, Fin: Febrero 2011, tiempo en el cual se establecen todos los aspectos que fundamenten dicho proyecto.

3.1 Justificación

El aporte de la investigación es de capacitar y dar a conocer a los estudiantes de Abogacía el sistema de oralidad con el propósito de buscar una pronta solución a los conflictos legales, ya que a la actual justicia se debe sumar nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados; que cumplan satisfactoriamente su función de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica.

La presente investigación fue factible realizar por que se cuenta con el material

bibliográfico así con el recurso económico y la participación de los estudiantes de la especialidad de Abogacía.

El presente beneficio de la investigación del sistema de oralidad es ahorrar tiempo y dinero a las partes en litigio, satisfaciendo así la pronta solución del conflicto.

Consideramos entonces que es este el momento propicio para intentar una discusión sobre el ejercicio eficiente de la defensa de los intereses del acusado, en el marco de una legislación instrumental que procura privilegiar los rasgos acusatorios desterrando la cultura inquisitiva que ha animado el ejercicio del poder punitivo.

3.3.-Objetivos

3.3.1.-Objetivo General

Capacitar a los estudiantes de abogacía con el propósito que tengan conocimientos básicos en lo que concierne el sistema de oralidad, para que dichos nociones sean aplicables en el ejercicio profesional.

3.3.2.-Objetivo específico

- Determinar los fundamentos teóricos científicos que deban incluirse en el diseño de una propuesta de capacitación para los estudiantes de la U.T.C. en el sistema de oralidad.
- Diagnosticar la situación de conocimiento actual de oralidad a través de encuestas realizadas a los estudiantes de la U.T.C. para conocer las deficiencias existentes en los estudiantes
- Proponer la capacitación en el Sistema Oral con el propósito de orientar un conocimiento práctico en los estudiantes de Abogacía de la U.T.C.

3.4.-Desarrollo de la Propuesta

TEMATICA A IMPARTIR

Los cuestionarios sobre instrumentos de diagnóstico de oralidad en los procesos judiciales ofrecieron una serie de datos generales interesantes que valdría la pena resaltar. Por ejemplo, la mayoría de los países en los que se aplicaron prevén procedimientos orales en más de una materia, siendo las áreas penal y de niñez y adolescencia donde mayormente se contemplan. Por el contrario, el área civil y contenciosa administrativa es donde menos son contemplados los procedimientos orales, sólo algunos países admiten la oralidad en esta materia. Debemos destacar que varios países tienen proyectos para extender los procedimientos orales en materias en las que aún no están contemplados.

Además, es importante hacer notar que no todos los países contemplan los procedimientos orales en todas las fases del proceso penal. Las fases en las que mayormente se cumple en la práctica con la audiencia oral son la inicial, el juicio y el recurso de sentencia.

La mayoría de los ordenamientos se establecieron durante la segunda mitad del siglo XX y los más recientes son los de Chile y Bolivia y se advierte una tendencia a incorporar la oralidad en más procedimientos.

Algunos países han reforzado la operación y plena vigencia de la oralidad y el control de su cumplimiento a través de pronunciamientos de sus más altos tribunales.

Aunque los problemas a los que se han enfrentado los países en la aplicación del sistema oral son muy diversos, podemos identificar tres que fueron destacados por varios de los países: la falta de recursos económicos, la falta de formación y el apego al sistema escrito.

Es muy importante hacer notar que prácticamente todos los países declaran que la

aplicación del sistema oral logró la agilización de los procesos así como la reducción de la mora judicial.

Igualmente se considera importante en algunos ordenamientos es la implementación de mecanismos alternativos que eviten la celebración del juicio. Pues, a pesar de que la mayoría de los países tienen contemplado alguno, en la práctica sólo un porcentaje menor de los asuntos es resuelto a través de éste procedimiento.

1.- La Constitución de la República señala en el artículo 168 los principios que debe aplicar la administración de justicia en el ejercicio de sus atribuciones, entre ellos la oralidad, así pues impone en el numeral 6, que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias sea mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo

Además, al reconocer en el artículo 169 del mismo cuerpo Legal que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, establece que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. La inmediación por su significado y alcance, no se puede dar sino a través de la oralidad, que permite el desarrollo de la actividad probatoria en presencia de quien va a valorarla, esto es del Juez.

Una de las características del proceso que se rige por el sistema acusatorio, es la oralidad y si bien es verdad que en el Código de Procedimiento Penal se mantienen ciertas normas que evidencian rezagos de un sistema escrito o del modelo inquisitivo, no es menos cierto que la oralidad identifica al sistema que nos rige; en consecuencia, debe ser el sustento para la presentación de información de mejor calidad y de un acercamiento del Juez a la verdad material, como finalidad primordial del proceso penal. Estas fueron las razones determinantes para que en algunas provincias, y por iniciativa del Ministerio Público, se haya iniciado hace algunos años, la formulación de requerimientos de

medidas cautelares, especialmente de carácter personal, así como la admisión o negativa del Juez, en audiencias orales, que obviamente contrariaban una cultura jurídica escrita y generaban la oposición de sectores, aún de aquellos que estaban involucrados en la justicia penal.

CAPACITACIÓN

El modelo oral requiere, como premisa previa y fundamental para su correcta implementación, un esfuerzo notable en orden a la capacitación adecuada, inicial y continua, de todos aquellos llamados a participar, de una u otra forma, como actores en el procedimiento judicial.

Capacitación y formación que no puede quedar limitada estrictamente a los estudiantes de Abogacía de la Universidad Técnica de Cotopaxi sino también a los integrantes del Poder Judicial, al resto de operadores jurídicos en todos los órdenes jurisdiccionales, desde los miembros del Ministerio Público o fiscales hasta los demás servidores del sistema de justicia, pasando por los abogados, funcionarios policiales y de modo especialmente significativo, los propios defensores públicos y los usuarios y actores de la administración de justicia.

Pero es muy importante tener en cuenta, de otra parte, que esa capacitación para el proceso oral, no debe quedar reducida a la asimilación de los conceptos teóricos y prácticos del nuevo sistema; pues, más allá del carácter siempre imprescindible de tales contenidos formativos, se advierte que lo esencial, en este caso (como en el de todos aquellos que suponen una transformación del sistema de semejante envergadura) sería alcanzar un verdadero cambio de mentalidad socializar en todos los participantes en el proceso, que conduzca realmente a un nuevo estilo de aplicación en la administración de Justicia, con la correcta asimilación de los valores que incorpora la oralidad: celeridad y transparencia.

Asimismo, también debería prestarse atención muy especial a los programas formativos de los estudios de Derecho en las universidades del País, de manera que se vayan asentando en el alumnado las bases firmes de un correcto

conocimiento de los principios rectores de la justicia oral.

Y, por último, no deben olvidarse tampoco las campañas de divulgación dirigidas a la población, en general, con una correcta información acerca del alcance y las características del sistema oral y de sus ventajas y riesgos.

En este lugar debe consignarse también una importante referencia a la tarea llamada a ser desempeñada por los medios de comunicación para que den cara a los procesos que, por su carácter público, sin duda han de merecer su especial atención.

Conviene aquí recordar e insistir en los acuerdos adoptados a este respecto en las Cumbres precedentes y, en especial, en lo relativo a la necesaria regulación de la presencia de los medios de comunicación en las salas de audiencia.

REFERENCIAS DE IDENTIFICACIÓN:

Institución: Universidad Técnica de Cotopaxi

Participantes: 73 estudiantes, 4 maestros y 3 autoridad (Vicerrector, Directora Académica y Directora de Educación Continua, Fiscal, Juez, Abogado en libre ejercicio).

Modelo: Experimental.

Modalidad: Presencial.

Estrategia metodológica organizativa: Seminarios - Talleres.

Número de horas: 180 horas.

3.1.2. OBJETIVO GENERAL

Capacitar a los estudiantes en áreas enmarcadas a la Oralidad, sobre la base de sus propias necesidades, a través de un proceso lógico de experiencia, reflexión, generalización y aplicación materializado en proyectos de capacitación.

3.1.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la fundamentación teórica y las ventajas del modelo de capacitación en el Programa.
- Integrar los aspectos vertidos en los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes de UTC en la estructuración del Programa de Capacitación.
- Aplicar los contenidos de acuerdo a los resultados de la encuesta del desconocimiento de la oralidad

META.

Ejecutar el programa de capacitación en un plazo de 30 días a partir del marzo – octubre del 2011

3.1.4. PROYECTOS:

Los Contenidos de los proyectos fueron jerarquizados tomando como base la información recabada en la investigación realizada a los estudiantes de la UTC. De esta manera las necesidades serán cubiertas en los treinta días programados.

- La Constitución Política del Ecuador.
- Tratados Internacionales
- Código de procedimiento penal
- Sistema de oralidad
- Oralidad y medios tecnológicos
- Medios suficientes para la aplicabilidad de la Oralidad

RECURSOS

La ejecución del programa de capacitación requerirá los siguientes recursos.

- **Humanos**
Equipo de capacitadores: 1 docente.
Estudiantes participantes: 73
- **Materiales:**
Físicos: aulas talleres, mobiliario.
- **Bibliografía**
Materiales de apoyo
Computacionales.
Proyector de imágenes

3.1.7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Se establecerá un sistema permanente de seguimiento y control del programa; así como la evaluación de los resultados de su ejecución. Para lo cual se realizará la verificación de la consistencia interna del programa (revisión de objetivos, metas y estrategias), por parte de las autoridades del plantel.

Las actividades de seguimiento y control durante la ejecución de los proyectos, se efectuarán a través de la aplicación del tipo de control “a posteriori”, una vez que

cada uno de los proyectos que contempla el programa, haya sido ejecutado; a fin de analizar desviaciones y realizar correcciones.

En cuanto a la evaluación de los resultados finales de la ejecución del programa, se basará en el análisis de criterios de evaluación: eficacia interna, eficacia externa y eficiencia interna; así como del análisis del grado y forma de cumplimiento de los elementos internos, recursos y tiempo previsto.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

Desarrollo del Proyecto

Nombre del proyecto.- “Capacitación en el Sistema de Oralidad Constitución Política Del Ecuador”

Problema que enfrenta.- Escaso conocimiento de los estudiantes en lo que determina el sistema de Oralidad.- Constitución Política Del Ecuador

Objetivo General.-

Desarrollar un proceso de capacitación, que permita instruir a los estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi en el aspecto del sistema de Oralidad.- Constitución Política Del Ecuador

Objetivos específicos.-

- Organizar un equipo de maestros que oriente la acción.
- Capacitar a los estudiantes de la U.T.C. en lo relacionado al Sistema de Oralidad. Constitución Política Del Ecuador

Metas.- Se ejecutará el proyecto en 30 horas del mes de Junio del año académico 2011-2012.

Operaciones

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Formar un equipo de trabajo	Realización de un seminario para orientar el proceso.	Designación de estudiantes integrantes del grupo.
		Delegación de funciones.
		Coordinación de acciones.

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Utilizar el modelo experimental en la ejecución del proyecto.	Experiencia concreta.	Compartir descripciones de experiencias en Proyectos.
	Procesamiento	El equipo de trabajo, planteará los aspectos a ser considerados en la Constitución Política del Ecuador
		Se integrará grupos de estudiantes para crear espacios, motivar y coordinar las acciones de todos los actores de la comunidad educativa para la elaboración del Diagnóstico acerca del desconocimiento de la oralidad
	Generalización	En plenaria, se priorizará los aspectos más imperiosos a ser Resueltos expresados en la matriz F.O.D.A.
Aplicación	Utilizando las conclusiones obtenidas cada grupo aplicará los conocimientos, de la oralidad, siguiendo el esquema propuesto.	

Recursos.-

La ejecución de este proyecto requerirá los siguientes recursos:

Humanos:

Equipo de trabajo: 1 Docente

Estudiantes participantes: 73

Materiales:

Físicos: aula talleres, mobiliario.

Bibliográficos.

Materiales de apoyo.

Computacionales.

Creación del grupo de trabajo

Proyector de imágenes.

Cronograma general de ejecución del proyecto

ESTRATEGIAS**FECHA**

- | | |
|----------------------------------|------------|
| 1. Creación del grupo de trabajo | 3-06-2011 |
| 2. Ejecución del proyecto. | 11-06-2011 |
| | 25-06-2011 |

Responsables

Todas las actividades serán ejecutadas por el grupo designado para el efecto.

Responsable: A designar por la Dirección Académica de la UTC.

Información Táctica.- (control, correcciones y ajustes)

La información táctica de este proyecto estará presente en la etapa de control que se aplicará en el programa.

Nombre del proyecto.- “TRATADOS INTERNACIONALES.”

Problema que enfrenta.- Desconocimiento de los Estudiantes en el contenido de la oralidad en los tratados internacionales.

Objetivo General

Desarrollar un proceso de capacitación, que permita a los estudiantes la asimilación de conocimientos teóricos y la aplicación práctica en torno de la Oralidad, con el fin de lograr la comprensión del sistema

Objetivos específicos

- Fomentar en los estudiantes la participación activa en el desarrollo del Sistema de Oralidad
- Desarrollar en los estudiantes comprensiones teóricas de que la Oralidad se da en todas los Tratados Internacionales, a través de la aplicación del modelo experimental en la ejecución del proyecto.

Metas.-

Se ejecutará el proyecto en 30 horas del mes de Julio del año académico 2011

Operaciones

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Crear un equipo de maestros que orienten la acción.	Realización de un seminario para orientar el proceso.	Designación de miembros del grupo de estudiantes
		Delegación de funciones.
		Coordinación de acciones.
ESTRATEGIA 2	ACTIVIDAD CLAVE 2	
Utilización de elementos referenciales sobre Los tratados internacionales y la oralidad	Selección de bibliografía.	Búsqueda bibliográfica.
		Análisis de la información bibliográfica.
ESTRATEGIA 3	ACTIVIDAD CLAVE 3	ACCIONES 3
	Experiencia concreta.	Intercambiar experiencias con los maestros sobre la utilización de la oralidad como nuevo mecanismo para agilizar los procesos
Utilización de elementos referenciales sobre Los Tratados internacionales.	Procesamiento	En seminario presentar la oralidad en los Tratados internacionales y reflexionar Críticamente.
	Generalización	Abstraer algunas conclusiones.
	Aplicación	Cada grupo presentará en plenaria el desarrollo de la Oralidad

Recursos.

La ejecución de este proyecto requerirá los siguientes recursos:

Humanos:

Equipo de trabajo: 2 maestros.

Facilitador: 1

estudiantes participantes: 73

Materiales:

Físicos: aula talleres, mobiliario.

Bibliográficos.

Materiales de apoyo, computacionales

Proyector de imágenes

Financieros:

Presupuesto Para honorarios de facilitador.

Cronograma general de ejecución del proyecto:

ESTRATEGIAS	FECHA
Creación del grupo de trabajo	04-07-2010
Selección de bibliografía.	11-07-2010
Ejecución del proyecto	18-07-2010
	25-07-2010
	30-07-2011

Todas las actividades serán ejecutadas por el grupo designado para el efecto.

Responsable: A designar por la Dirección Académica y Directora de Educación
Continúa.

Información táctica.- (control, correcciones y ajustes)

Se aplicará medidas para evitar que perturbaciones externas puedan afectar el desarrollo del proyecto. Las medidas estarán enmarcadas en los tipos de control que se apliquen en el programa.

- **Nombre del proyecto.- “CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”**

Problema que enfrenta.- Escaso conocimiento teórico de la Oralidad en el Proceso Penal para detectar y resolver problemas.

Objetivo General.-

Desarrollar un proceso de capacitación con vista a instruir al estudiante en el conocimiento de la oralidad en el campo Penal, a fin de buscar un método mas propicio para la defensa de su cliente

Objetivos específicos.-

- Organizar un equipo integrado por estudiantes y un facilitador (Juez) que cumplan las funciones de orientadores del proceso de capacitación.
- Promover en el estudiante el hábito de defensa, mediante la selección de bibliografía , que permita obtener los elementos teóricos que fundamenten el proyecto.
- Desarrollar en el estudiante la habilidad para detectar y tratar problemas que atenten o puedan influir en el proceso, a través de la utilización del modelo experiencial en la ejecución del proyecto

Metas.- Se ejecutará el proyecto en 30 horas del mes de Agosto del año académico 2011

OPERACIONES

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Formar un equipo de trabajo.	Realización de un seminario para orientar el proceso.	Designación de maestros y un facilitador juez como integrantes del grupo de trabajo.
		Delegación de funciones.
		Coordinación de acciones.
ESTRATEGIA 2	ACTIVIDAD CLAVE 2	ACCIONES 2
Selección de elementos Teóricos sobre la oralidad en materia penal	Fundamentación teórica sobre el problema.	Búsqueda de información bibliográfica.
		Análisis de la información.
		Selección de la información

		relevante.
ESTRATEGIA 3	ACTIVIDAD CLAVE 3	ACCIONES 3
Utilizar el modelo experiencial en la ejecución del proyecto.	Experiencia concreta.	Compartir descripciones de experiencias específicas en torno a problemas de la oralidad en materia penal por medio de talleres.
	Procesamiento	El grupo de trabajo, manejará el procesamiento mediante el análisis de la información y el planeamiento de estrategias axiológicas para detectar los problemas manifestados por los docentes.
	Generalización	El grupo de trabajo, resumirá el aprendizaje en aseveraciones concisas y conclusiones.
	Aplicación	Utilizando las conclusiones obtenidas de los pasos previos, se identifica y comparte la aplicación del nuevo conocimiento en situaciones prácticas

Recursos.

La ejecución de este proyecto requerirá los siguiente recursos:

- Humanos:
 - Equipo de trabajo: 2 docentes
 - Facilitador: 1 Juez
 - estudiantes participantes: 73
- Materiales:
 - Físicos: aulas talleres, mobiliario
 - Bibliográficos, materiales de apoyo computacionales
- Financieros: Presupuesto para honorarios de facilitador.

Cronograma general de ejecución del proyecto:

ESTRATEGIAS	FECHA
1.- Creación del grupo de trabajo	08-08-2011
2.- Selección de bibliografía	15-08-2011
3.- Ejecución del proyecto	22-08-2011

29-08-2011

31-08-2011

Responsables.-

Todas las actividades serán ejecutadas por el grupo designado para el efecto.

Responsable: A designar por la Dirección Académica.

Información táctica.- (control, correcciones y ajustes)

Se aplicarán medidas para evitar que perturbaciones externas puedan afectar el desarrollo del proyecto. Las medidas estarán enmarcadas en los tipos de control que se apliquen en el programa.

- **Nombre del Proyecto:** “SISTEMA DE ORALIDAD”

Problema que enfrenta.-

Ausencia de conocimientos que orienten al estudiante en la formación profesional.

Objetivo General.-

Capacitar a los estudiantes en la aplicación de estrategias del sistema Oral, a fin de contribuir en la formación integral como profesional del Derecho.

Objetivos específicos.-

Organizar un equipo de trabajo, que oriente el proceso de capacitación.

Fundamentar teóricamente la capacitación.

Desarrollar en el estudiante la capacidad en el manejo del Sistema Oral para la formación en su vida Profesional en los estudiantes, mediante la aplicación del modelo experiencial en la ejecución del proyecto.

Metas.-

Se ejecutará el proyecto en 30 horas del mes de septiembre del año académico 2011.

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Organizar un equipo docente	Realización de un seminario para orientar el proceso.	Designación de miembros del Grupo docente.
		Delegación de funciones.
		Coordinación de acciones.
ESTRATEGIA 2	ACTIVIDAD CLAVE 2	ACCIONES 2
Fundamentación teórica del proyecto.	Selección de bibliografía	Búsqueda bibliográfica.
		Análisis de la información bibliográfica
		Selección de información
ESTRATEGIA 3	ACTIVIDAD CLAVE 3	ACCIONES 3
Aplicación del modelo Experiencial en la ejecución del proyecto.	Experiencia concreta.	Intercambiar experiencias con los estudiantes, docentes sobre las estrategias metodológicas utilizadas para la Formación de valores en los mismos.
	Procesamiento	En la plenaria, el equipo de trabajo Presentará las estrategias metodológica Que permitan desarrollar destrezas y valores en los estudiantes. En talleres, analizar las propuestas.
	Generalización	Abstraer algunas conclusiones en Plenaria.
	Aplicación	En base a una destreza y un valor Específico, cada grupo elaborará sus Propias estrategias metodológicas.

Recursos.-

La ejecución de este proyecto requerirá los siguientes recursos:

- Humanos:
Equipo de trabajo: 2 docentes
Estudiantes participantes: 73
- Materiales:
Físicos: aulas, talleres, mobiliario.
Bibliográficos

Materiales de apoyo
Computacionales

ESTRATEGIAS	FECHA
1.- Creación del grupo de trabajo	05-09-2011
2.- Fundamentación teórica	12-09-2011
3.- Ejecución del proyecto	19-09-2011
	26-09-2011
	30-09-2011

Responsables.-

Todas las actividades serán ejecutadas por el grupo designado para el efecto.
Responsable: A designar por la Dirección Académica.

Información táctica.- (control, correcciones y ajustes)

Se aplicará medidas para evitar que perturbaciones externas puedan afectar el desarrollo del proyecto. Las medidas estarán enmarcadas en los tipos de control que se apliquen en el programa.

- **Nombre del proyecto.-** “Oralidad y medios tecnológicos”

Problema que enfrenta.-

Falta de conocimiento de utilización de medios tecnológicos adecuados para sobrellevar el procedimiento Oral

Objetivo general

Desarrollar un proceso de capacitación, con vista a instruir al estudiante en el conocimiento tecnológico para implementar en el campo de Abogacía

Objetivos específicos.-

- Integrar un equipo de estudiantes que conduzcan a la ejecución del proyecto.
- Seleccionar las bases teóricas, a fin de fundamentar el proceso.
- Emplear el modelo experiencial en la aplicación del proyecto.

Metas.-

Se ejecutara el proyecto en 30 horas del mes de octubre del año académico 2011

Operaciones

ESTRATEGIA 1	ACTIVIDAD CLAVE 1	ACCIONES 1
Integrar un equipo de Trabajo	Realización de un seminario para orientar el proceso.	Designación de estudiantes como integración del grupo de trabajo. Delegación de funciones. Coordinación de acciones.
ESTRATEGIA 2	ACTIVIDAD CLAVE 2	ACCIONES 2
Selección de elementos teóricos sobre medios tecnológicos	Fundamentación teórica sobre el problema	Búsqueda de información bibliográfica. Análisis de la información Selección de información relevante
ESTRATEGIA 3	ACTIVIDAD CLAVE 3	ACCIONES 3
Utilizar el modelo experiencial en la ejecución del proyecto.	Experiencia concreta.	Intercambiar experiencias sobre diversos medios de tecnológicos que permitan hacer mas ágil el sistema oral
	Procesamiento	El grupo de trabajo, manejará el procesamiento mediante el análisis de la información teórica y el planteamiento metodológico de Medios Tecnológicos. Analizar en talleres el planteamiento axiológico.
	Generalización	El grupo de trabajo presentará algunas conclusiones en plenaria.
	Aplicación	Sobre la base de las conclusiones cada grupo elaborará un socio drama de implementación de Medios de comunicación

Recursos.-

La ejecución de este proyecto requerirá los siguientes recursos:

- Humanos:
Equipo de trabajo: 2 docentes
Estudiantes participantes: 73
- Materiales:
Físicos: aulas, talleres, mobiliario.
Bibliográficos
Materiales de apoyo
Computacionales
- Financieros: Presupuesto para honorarios de facilitador.

Cronograma general de ejecución del proyecto

ESTRATEGIAS	FECHA
1.- Creación del grupo de trabajo	03 -10-2011
2.-Selección de información	10-10-2011
3.- Ejecución del proyecto	17-10-2011
	24-10-2011
	29-10-2011

Responsables.-

Todas las actividades serán ejecutadas por el grupo designado para el efecto.

Responsable: A designar por la Dirección Académica.

Información táctica.- (control, correcciones y ajustes)

Las medidas estarán en marcadas en los tipos de control que se apliquen en el programa.

Beneficios en los estudiantes

Teniendo en consideración que se aprecia que la oralidad en los procedimientos

judiciales, en la actualidad tiende a fortalecer la función jurisdiccional, su instauración y correcta aplicación debe constituir una preocupación fundamental del Estado a través de sus diferentes estamentos, por lo cual se recomienda:

1. **Implementación efectiva de la oralidad.** Promover acciones tendientes a la efectiva implementación de procedimientos orales en todas las materias, a través de la aprobación, reforma o rigurosa aplicación de una normativa que consagre, entre otros, los principios de igualdad, contradicción, inmediación, concentración, publicidad, celeridad, dirección del proceso, buena fe y lealtad procesal.
2. **Necesidades y Recursos.** Desarrollar políticas y concretar planes de organización y distribución de recursos humanos (estudiantes) suficientemente capacitados, instrumentos materiales aptos para el adecuado soporte de los regímenes de oralidad, con base en un diagnóstico real de necesidades y posibilidades, para garantizar la transparencia, eficiencia y efectividad del sistema de justicia oficial, y sobre todo los recursos económicos que permitan su implementación física.
3. **Capacitación.** Consagrar mecanismos de capacitación, inicial y permanente, en materia de oralidad, para todos los estudiantes de derecho como para judiciales, Abogados, y usuarios, que participan en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Textos Legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente.

CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Código de Procedimiento Penal”, Tomo I, año 2006

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, “Código Civil”, Tomo I, Año 2005

Textos Básicos:

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico 17va.Edición, Editorial Heliasta S:R:L 2005.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO. Ediciones Grijalbo, S.A. Aragón, Barcelona. Tomo II.

ESPASA “Diccionario Jurídico”, Edit. Espasa Caple. Madrid – España, Año 2000.

OMEBA “Diccionario Jurídico”, año 1999

Bibliografía Consultada.-

ACUÑA ORTEGA, Víctor Hugo. "La historia oral, las historias de vida y las Ciencias Sociales". En: Historia: teoría y métodos/Comp. Por Elizabeth Fonseca Corrales. San José, Costa Rica. EDUCA, 1989

CARRILLO Monte. Diccionario Jurídico Espasa, 5ta. Edición, Editorial E.E.,

España 2000., pag. 690

MBAYE, Salion. "Los documentos orales de archivo". En: Anuario Interamericano de Archivos. Volumen XIV. Centro Interamericano de Desarrollo de Archivos. Córdoba, Argentina, 1990.

MOSS, William W. y MAZIKANA, Peter C. Los archivos, la historia y las tradiciones orales: un estudio del RAMP. Programa General de Información y UNISIST, UNESCO, París, 1986.

OMEBA 2000, "enciclopedia Jurídica", tomo XXII, año 2000, pag.1000

QUESADA CAMACHO, Juan Rafael. Historia oral en Costa Rica. Génesis y estado actual. Avances de investigación. Número 47. Centro de Investigaciones Históricas. Universidad de Costa Rica, 1989.

TORRES CHAVEZ, Efraín. Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, 2da. Edición, Editorial Don Bosco, Quito Ecuador 2002., pag. 879

VERDESOTO SALGADO, Luís. Investigación Científica, 4ta. Edición, Editorial Universitaria, Quito Ecuador 1998. Pag. 50.

6.4 Bibliografía citada

BACA BARTELOTTY, Washinton, " El lenguaje Oral", 1ra. Edición, Colombia, año 1999, pag.567.

DA COSTA, "La oralidad", 2da. Edición, Editorial BAYER, España, 2001, pag. 26

ODERICO, Mario, la Oralidad, Editorial Labor, Barcelona España 2005 Pag.28.

6.5 Lincografía

REVISTA JURIDICIAL. (En línea) derechoecuador.com./ Jurisprudencia/ la oralidad

<http://www.derechoecuador.com>

DERECHO CIVIL. (En línea) monografias.com./

[http://www.monografias.com/caracteristicas de la oralidad/shtml./](http://www.monografias.com/caracteristicas%20de%20la%20oralidad/shtml/)

DERECHO CONSTITUCIONAL

http://www.unidosjusticia.org.ar/archivo/GAMBOA_Oralidad_procesos_judiciales.pdf

DERECHO PENAL

<http://procesalpenal.wordpress.com/2008/08/19/el-derecho-de-defensa-y-la-oralidad-ariel-ciano/>. derechoecuador.com.

DERECHO CIVIL

<http://www.hnpabogados.com.co/Boletin%20II/04022008%20La%20Oralidad%20Procasa1%20en%20la%20Jurisdicci%C3%B3n%20Civil%20VF.pdf>

DERECHO LABORAL

http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1706965

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
ESPECIALIDAD ABOGACÍA
ENCUESTA PARA LOS ESTUDIANTES DE ABOGACIA DE SEPTIMO Y
OCTAVO CICLO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

ENCUESTA

FECHA:

OBJETIVO.- Conocer fortalezas y debilidades en los estudiantes de Abogacía acerca del sistema de Oralidad, para el desarrollo de la presente investigación.

Instructivo para contestar este cuestionario.

- Esta encuesta es anónima, la valiosa información que usted aporte será tratada confidencialmente y servirá exclusivamente para obtener elementos de juicio y datos estadísticos que sustente a la presente investigación.
- Favor lea detenidamente las interrogantes del cuestionario.
- Responda con sinceridad.
- Conteste en forma clara y precisa.
- Marque con una x en el casillero de alternativa que mejor refleje su opinión.

CUESTIONARIO

1. Sabe en que consiste el sistema de Oralidad en la Administración de Justicia.

SI

NO

2. Cree usted que el sistema de oralidad permitirá hacer mas ágil el sistema de justicia

SI

NO

Por que.....

3. Considera usted que se requiere difundir impartiendo charlas y seminarios de instrucción sobre los avances y aplicación del sistema de oralidad

SI

NO

Por que.....

4. Conoce usted en que materias se esta aplicando la Oralidad; enumérelas.

SI NO

.....
.....
.....

5. Cuál de los siguientes factores considera usted que han contribuido al desconocimiento del sistema de oralidad

a) F. Sociales b) F. Económicos c) F. Educativos
d) F. difusión e) F. Otros

6. Cree que con las audiencias orales se evitaría que se les prive de la libertad a personas injustamente.

SI NO

7. Considera usted que las audiencias que se llevan por escrito generan retraso en el proceso.

SI NO

Por que.....

8. Cree usted que podemos emplear dentro del proceso civil un sistema netamente oral o emplearemos mas bien un sistema mixto como en el proceso penal

SI NO

Por que.....

9. Usted ha discutido experiencias sobre la implementación de procedimientos orales en diversas materias.

SI NO

10. Le gustaría participar en un taller seminario sobre el Sistema de Oralidad

SI NO

ANEXOS

CUADRO 1. GENERALIDADES

PAIS	MATERIAS EN LAS QUE ESTA PREVISTA LA ORALIDAD	AÑO DE INICIO DEL ORDENAMIENTO	FASE DEL PROCESO PENAL EN QUE ESTA PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL	FASE EN LA QUE EN LA PRACTICA SE CUMPLE LA AUDIENCIA ORAL	PRONUNCIAMIENTOS QUE REFUERZEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA ORALIDAD
Andorra	Penal, civil, labora, niñez.	1993	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
Argentina	Penal	1992	Juicio y recurso de sentencia	Juicio y recurso de sentencia	Por directriz escrita, emitida por el Congreso Nacional
Bolivia	Penal, niñez.	1999	Inicial, intermedia, juicio y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, Juicio y recurso de sentencia	Ley procesal emitida por el Congreso Nacional
Brasil	Penal, civil, labora, niñez.		Inicial, intermedia	Inicial	La ley procesal brasileña admite el principio de la oralidad en las primeras audiencias judiciales, cuando se busca la conciliación entre las personas que participan del proceso.
Chile	Penal, niñez.	2002	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Directriz o circular escrita, emitida por Corte Suprema
Colombia	Penal, laboral, niñez.	1948	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	
Costa Rica	Penal, niñez	1998	Intermedia, Juicio, ejecución, recurso de sentencia	Intermedio, juicio y recurso de sentencia	
Cuba	Penal, laboral	1890	Juicio	Juicio	En el 100% de los procesos se hace sin excusa juicio oral
Ecuador	Penal y laboral	2001	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Resoluciones de Corte y Consejo
El Salvador	Penal, laboral, niñez.	1994	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
España	Penal, civil, labora, niñez.	1882	Inicial, juicio y recurso de sentencia	Inicial, juicio y recurso de sentencia	Jurisprudencia, Tribunal Supremo

Guatemala	Penal, laboral, niñez	1994	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Ley Ordinaria
Honduras	Penal, laboral, niñez	1959	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
México	Penal, civil, laboral	1934	Inicial, intermedia y juicio	Inicial, intermedia y juicio	No
Nicaragua	Penal, niñez	1998	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Jurisprudencia
Panamá	Penal, laboral, niñez	1917	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	
Paraguay	Penal y laboral	1998	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Intermedio, Juicio, ejecución y recurso de sentencia	
Perú	Penal, civil, labora, niñez	1993	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación	
Portugal	Penal, civil, labora, niñez	Siglo XV	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	
Puerto Rico	Penal, civil, labora, niñez	Principios de Siglo XX	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Existen diversas fuentes jurídicas que avalan la oralidad. La Constitución establece varias garantías. En el ámbito penal establece el derecho a juicio por jurado, a juicio público y el derecho a contrainterrogar testigos. Además, la constitución garantiza en todo caso, civil o penal, el debido proceso de ley
República Dominicana	Penal	1844	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución	Jurisprudencia, suprema corte de justicia
Uruguay	Penal, civil, laboral, niñez	1974	Inicial, intermedio, juicio	Inicial, intermedio, juicio	
Venezuela	Penal, civil, labora, niñez	1998	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	Directriz y jurisprudencia emitida por el TSJ

CUADRO 2 GENERALIDADES

MATERIAS EN LAS QUE ESTA PREVISTA LA ORALIDAD				FECHA DE INICIO DEL ORDENAMIENTO QUE PREVE LA ORALIDAD			
Penal	Civil	Laboral	Niñez	Antes del Siglo XX	1900-1950	1950-2000	2000 a la fecha
Andorra	Andorra	Andorra	Andorra	España Siglo XIX	Colombia	Argentina	Chile
Argentina	Brasil	Brasil	Bolivia	Portugal XV	El Salvador	Bolivia	Ecuador
Bolivia	España	Colombia	Brasil	Rep. Dom. Siglo XIX	México	Costa Rica	
Brasil	México	Cuba	Colombia	Cuba	Panamá	Honduras	
Colombia	Perú	Ecuador	Costa Rica			Nicaragua	
Costa Rica	Portugal	El Salvador	Chile			Perú	
Chile	Puerto Rico	España	Ecuador			Uruguay	
Cuba	Uruguay	Guatemala	El Salvador			Venezuela	
Ecuador	Venezuela	Honduras	España			Andorra	
El Salvador		México	Guatemala			Guatemala	
España		Perú	Honduras			Paraguay	
Guatemala		Panamá	México				
Honduras		Portugal	Honduras				
México		Puerto Rico	Nicaragua				
Nicaragua		Uruguay	Perú				
Perú		Venezuela	Panamá				
Panamá			Portugal				
Paraguay			Puerto Rico				
Portugal			Uruguay				
Puerto Rico			Venezuela				
Rep. Dom.							
Uruguay							
Venezuela							

CUADRO 3 RÉGIMEN TRANSITORIO

PAIS	REGIMEN TRANSITORIO	PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL PARA PROMOVER LA REFORMA
Andorra		Ninguno
Argentina	En procesos penales pendientes, se le permitía a los imputados optar por el sistema escrito u oral	En su momento se hicieron cursos y talleres tanto para jueces como para representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.
Bolivia	Parte de unos y otros	Existió un periodo de pre implementación de la Reforma Procesal Penal, antes de la promulgación de la Ley 1970, encontrándose involucrados el Ministerio Público, la Policía, Defensa Pública, como también representantes de los tres Poderes del Estado, a objeto de socializar y conciliar sobre los alcances de la Reforma Procesal Penal, conformando para dicho efecto una Comisión Nacional de Implementación y un Comité Ejecutivo para la elaboración del trabajo ejecutivo.
Brasil	El sistema penal antiguo quedó en vigor hasta que el nuevo fuese promulgado	
Chile	Aplicación territorial gradual y supresión gradual de tribunales del antiguo sistema	Un programa coordinado por el Ministerio de Justicia integrado por Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría, policías expertos.
Colombia	Se ha venido aplicando una implementación gradual y sucesiva entre los años 2005 y 2007, de igual forma se contempló un proceso de congestión, depuración y liquidación de las causas que se adelantaban por el sistema escrito	El desarrollo y promoción del juicio oral en Colombia es el principal propósito de la Comisión Interinstitucional para la implementación del sistema acusatorio, que integra la Fiscalía general de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría Gral. de la Nación, la sala penal de la Sala Suprema de Justicia y la Defensoría del Pueblo. La comisión adelanta acciones encaminadas a la transformación cultural, la ampliación de la infraestructura física y tecnológica, el desarrollo del modelo de gestión judicial para la oralidad, la construcción de conocimiento sobre el sistema acusatorio, la concentración de la prueba en el juicio, y el desarrollo legal de la reciente reforma constitucional.

Costa Rica	Si había auto de elevación a juicio seguía tramitándose con el código anterior	Un proyecto institucional de Cambio promovido por la Presidencia de la Corte y apoyada por la Presidencia de la sala penal, el MP y la defensa
Cuba	Esto ocurrió hace más de un siglo y las circunstancias eran otras	Están implicados desde el primer momento
Ecuador	Continúan los dos sistemas mientras concluyan todos los procesos penales antiguos	Comisión Conjunta, Corte S., Consejo ministerio, Palacio y Ministerio de Justicia
El Salvador	Los jueces con competencia penal siguieron conociendo hasta depurar y fenecer las causas que se estaban tramitando al momento de la vigencia del nuevo sistema	Creación de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva, integrada por los titulares de Ministerio Público, órgano Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio de Gobernación, la AID invirtió en el proceso de formación de los operadores.
España	Las causas incoadas siguen tramitándose con arreglo al a ley que regía al momento de producirse la inecuación	
Guatemala	Entró de una sola vez en todo el territorio y se ha venido implementando	Si, una instancia coordinadora entre el Poder Judicial, la Fiscalía, la Defensa Pública Penal y el Ministerio Interior
Honduras	Dos años de Vacatio Legis y la aprobación de la Ley Especial de Transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal, que tenía como fin regular la adecuada implementación del nuevo Código Procesal Penal	La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal funciona como organismo responsable de la coordinación entre todas las instituciones del Sector Justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República, Tribunal Superior de Cuentas, Congreso Nacional y Secretaría de Gobernación y Justicia) para establecer la política en cuanto a la implementación de la reforma procesal penal
México	No aplica, en razón de que en México aún está en proceso la reforma judicial que entre otras cosas, previó de manera expresa la oralidad en materia penal	No
Nicaragua	Se aprobó en el año 2001, entró en vigencia para delitos graves en diciembre del 2002, y para los delitos menos graves y faltas penales en 2004	La Comisión Interinstitucional para la implementación del código procesal penal. Tiene una estructura a nivel nacional que es coordinada por un Magistrado y la integran: Ministerio Público, defensoría pública, sistema penitenciario y policía nacional.

Panamá	Las disposiciones procesales nuevas	Capacitación dirigidas a explicar el nuevo sistema
Paraguay	Procesos antiguos continuaron hasta su culminación con el proceso antiguo	C.S.J. y Ministerio de Justicia
Perú	Se diseñó un programa de implementación cronológica paulatina en las diferentes sedes judiciales del Perú	Se vienen implementando diferentes cursos sobre el nuevo código procesal para los magistrados del poder judicial y el Ministerio Público
Portugal	Cuando entró en vigor el actual régimen procesal penal no se aplicó a los procesos pendientes	
Puerto Rico		No aplica
República Dominicana	Hubo un vacatio legis pues la ley estableció dos años para la transición del sistema anterior con el actual por lo que durante ese tiempo hubo un sistema híbrido. Se dictó una ley de transición a fin de ir adecuando la estructura y adicional a esto, la suprema corte de justicia dictó varias resoluciones a estos efectos.	Hay una comisión integrada por todos los sectores involucrados en la Reforma. En ese marco se han implementado diversos cursos y programas de difusión y de implementación de la reforma
Uruguay		Sí, Existe una comisión de origen legal, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Fiscalía de Corte, Universidad de la República, Asociación de Magistrados Judiciales, Asociación de Magistrados Fiscales, Asociación de Defensores de Oficio, Colegio de abogados del Uruguay, Asociación de Funcionarios Judiciales y Asociación de Actuarios Judiciales y Ministerios de Economía y Finanzas encargados de proponer las bases para un proyecto penal
Venezuela	Las causas en la etapa de sumario, fueron remitidas al ministerio público, quien se encargaría del a investigación. Las causas en las que el inculpado había sido notificado del os cargos, o fase plenaria, fueron enviadas a tribunales de transición los cuales seguirían conociendo conforme al régimen derogado del código de enjuiciamiento criminal en vista que la reposición de dichas casas ocasionarían un perjuicio para el imputado	

CUADRO 4 FINANCIAMIENTO

PAIS	¿Fue necesario incrementar los recursos financieros del PJ para implementar la reforma?	¿Fue necesario el nombramiento de jueces para poner a funcionar el sistema oral?
Andorra	NO	
Argentina	Sí	Sí
Bolivia	Sí	Sí
Brasil	No aplica	No
Chile	Sí	Sí
Colombia	Sí	Sí
Costa Rica	Sí	Sí
Cuba	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí
España	No	No
Guatemala	No	No
Honduras	Sí	Sí
México	No aplica	No aplica
Nicaragua	Sí	Sí
Panamá	No	No
Paraguay	Sí	No
Perú	Sí	No
Portugal	No aplica	No
Puerto Rico	No aplica	No aplica
República Dominicana	Sí	Sí
Venezuela	Sí	No

CUADRO 5 FINANCIAMIENTO

PAÍSES DONDE FUE NECESARIO INCREMENTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PJ	PAÍSES DONDE NO FUE NECESARIO INCREMENTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PJ
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Rep. Dom. ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ España ▪ Guatemala ▪ Panamá

PAÍSES DONDE FUE NECESARIO EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS JUECES PARA INTRODUCIR EL SISTEMA ORAL	PAÍSES DONDE NO SE NECESITO EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS JUECES PARA INTRODUCIR EL SISTEMA ORAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Rep. Dom. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Andorra ▪ España ▪ Guatemala ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Venezuela

CUADRO 6 FASES DEL PROCESO PENAL QUE CONTEMPLAN AUDIENCIAS ORALES Y TIPO DE INFRACCIÓN

PAIS	FASE DEL PROCESO PENAL EN QUE ESTÁ PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL	INFRACCIONES PENALES EN LAS QUE ESTAN PREVISTAS LAS AUDIENCIAS ORALES	FORMA DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA	INTEGRACION DE LOS JUECES	COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES
Andorra	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Argentina	Juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado (en una provincia), Jueces técnicos
Bolivia	Inicial, intermedia, juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado, Jueces técnicos
Brasil	Inicial, intermedia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Juez Unipersonal	Jueces técnicos
Chile	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales, excepto en delitos conocidos por tribunales militares	Audio	Tribunal colegiado	Jueces técnicos
Colombia	Inicial, intermedia, juicio, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Costa Rica	Intermedia, Juicio, ejecución, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Cuba	Juicio	En todas las infracciones penales	Audio	Tribunal colegiado	Escabinado
Ecuador	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
El Salvador	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
España	Inicial, juicio y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado

Guatemala	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Audio y video	Tribunal colegiado	Jueces técnicos
Honduras	Inicial, intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado	Jueces técnicos
México	Inicial, intermedio, juicio	En todas las infracciones penales	Escrita		Jueces técnicos, Jurado
Nicaragua	Inicial, juicio, ejecución y recurso de sentencia		Escrita y audio	Juez Unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Panamá	Intermedia, Juicio, recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
Paraguay	Intermedia, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Transcripción parcial y audio o video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Perú	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de apelación		Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Portugal	Intermedio, Juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado, Jueces técnicos
Puerto Rico	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita y audio	Juez Unipersonal	Jueces técnicos, Jurado
República Dominicana	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Jueces técnicos
Uruguay	Inicial, intermedio, juicio.	En todas las infracciones penales	Escrita	Juez Unipersonal	Técnico
Venezuela	Inicial, intermedio, juicio, ejecución y recurso de sentencia	En todas las infracciones penales	Escrita, audio y video	Tribunal colegiado/Juez unipersonal	Escabinado

CUADRO 7 RECURSOS, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS EN MATERIA PENAL

PAIS	RECURSOS QUE CONTEMPLAN AUDIENCIAS ORALES	¿PERMITE EL SISTEMA LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA Y EL IMPUTADO EN LOS ACTOS DEL PROCESO EN QUE SE EVACÚA O PRODUZCA LA PRUEBA?	¿TIENEN LA OPORTUNIDAD DE CONOCER LA PRUEBA EN LA FASE PREPARATORIA?	¿TIENEN LOS JUECES LA POTESTAD DE REALIZAR INTERROGATORIOS DURANTE LAS AUDIENCIAS ORALES?	¿ PUEDEN LOS JUECES ALTERAR EL ORDEN DE LA EVACUACION O PRÁCTICA DE LA PRUEBA DURANTE LAS AUDIENCIAS ORALES?	SUSPENSIÓN DEL JUICIO
Andorra	Apelación, revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, Por falta de prueba
Argentina	Apelación y casación	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Bolivia	Reposición, apelación, casación, revisión y amparo	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Brasil		Parcialmente	Parcialmente	Sí	No	
Chile	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Sí	Sí		Sí	
Colombia	Reposición, apelación, casación, revisión	Parcialmente	No	Sí	Sí	A petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Costa Rica	Apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces

Cuba	Apelación, casación, revisión	Sí	Sí		Sí	A petición del MF, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Ecuador	Apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MF o inasistencia de los sujetos procesales
El Salvador	Reposición, apelación, casación,	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MF, a petición de la defensa
España	Apelación, casación y amparo	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MF, a petición de la defensa, por ausencia de jueces
Guatemala	Reposición, apelación, casación,	Sí	Sí		Sí	
Honduras	Apelación y casación	Sí	Parcialmente		Sí	A petición del MF, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
México	Apelación y amparo	Sí	Sí	Sí	Sí	No aplica
Nicaragua	Reposición, apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MF, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces

Panamá	Apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas
Paraguay	Apelación, Casación y revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Por ausencia del procesado o del juez, por vencer plazo
Perú	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	No	No	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces
Portugal	Apelación	Sí	Sí	Parcialmente	Sí	Sí	La suspensión de un juicio debe ocurrir por causa justificada. Todas las partes pueden solicitarlo al Tribunal, pero el juez debe autorizar una suspensión. Algunas normas procesales imponen la paralización automática o por algún plazo de los procedimientos si se dan las circunstancias previstas
Puerto Rico	El Foro apelativo puede ordenar discrecionalmente vistas orales. Sin embargo, no son audiencias probatorias, es decir, en las audiencias apelativas no se aporta prueba a dicho foro. Sólo se discuten controversias jurídicas a través de los abogados	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
República Dominicana	Apelación, casación, revisión	Sí	Sí	Sí	Sí	No	A petición del MP, a petición de la defensa, por ausencia de jueces
Uruguay		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del Ministerio Público
Venezuela	Reposición, apelación, casación, revisión, nulidad y amparo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	A petición del MP, a petición de la defensa, por falta de pruebas, por ausencia de jueces

CUADRO 8 PROCESO PENAL

PAISES QUE PREVEN AUDIENCIAS ORALES EN TODAS LAS INFRACCIONES PENALES	PAISES QUE NO PREVEN AUDIENCIAS ORALES EN TODAS LAS INFRACCIONES PENALES	PAISES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE INICIAL DEL PROCESO PENAL	PAISES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE INTERMEDIA	PAISES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DEL JUICIO	PAISES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DE LA EJECUCIÓN	PAISES QUE TIENEN PREVISTA LA AUDIENCIA ORAL EN LA FASE DE RECURSO DE SENTENCIA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Venezuela ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nicaragua ▪ Perú 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Colombia ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Perú ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ El Salvador ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ Chile ▪ Costa Rica ▪ El Salvador ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela

CUADRO 9 REGISTRO DE AUDIENCIA

FORMA DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA		INTEGRACIÓN DE LOS JUECES		COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES			
Escrita	Audio	Video	Tribunal colegiado	Juez Unipersonal	Escabinado	Jueces técnicos	Jurado
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Cuba ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Rep. Dom. ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Cuba ▪ Portugal ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Andorra ▪ Bolivia ▪ Brasil ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Ecuador ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Salvador ▪ España ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Puerto Rico

CUADRO 1.0 ETAPAS DE LA ORALIDAD EN MATERIA CIVIL

PAIS	PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE APLICA LA ORALIDAD	ACTOS ESENCIALES DEL PROCESO QUE SON ESCRITOS	¿EL SISTEMA PERMITE AL JUEZ DELEGAR LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA O LA RECEPCIÓN DE LAS PRUEBAS EN OTRA PERSONA?	POTESTADES PROBATORIAS DEL JUEZ	¿LA ORALIDAD HA CONTRIBUIDO A LA TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA?
Andorra	Ordinario, Sumario, Monitorio y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	Sí para el caso de la recepción de las pruebas	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	No
Brasil	Sumario	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
España	Ordinario, Sumario y Monitorio	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Sí
México	Ordinario, Sumario y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	Sí, en ambas	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	

Perú	Ordinario y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Si
Portugal	Ordinario, Sumario y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos, despachos y sentencias	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Si
Puerto Rico	Ordinario y Sumario	Demanda, contestación, recursos, etapas apelativas	Si, en el caso de la realización de la audiencia	Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Si
Uruguay	Ordinario, Sumario, Monitorio y Sumarísimo	Demanda, contestación, recursos	No	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Si
Venezuela		Demanda, contestación, recursos, pruebas	Si	Dispone de pruebas de oficio; Interroga a las partes, peritos y testigos; dispone el orden de producción de medios de prueba; altera el orden de las pruebas propuestas por las partes; rechaza la prueba inadmisiblemente notoriamente inconducente	Si

CUADRO 11 PAISES QUE CUENTAN CON PROCEDIMIENTO DE ORALIDAD EN MATERIA CIVIL

PAISES QUE PREVEN LA ORALIDAD EN SUS PROCEDIMIENTOS CIVILES	PAISES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS ORDINARIO	PAISES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS SUMARIO	PAISES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS MONITORIO	PAISES QUE CONTEMPLAN LA ORALIDAD EN LOS JUICIOS SUMARISIMO	PAISES QUE CONSIDERAN QUE LA ORALIDAD CONTRIBUYO A LA TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Andorra ▪ España ▪ México ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ España ▪ México ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Andorra ▪ España ▪ México ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ España ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Andorra ▪ México ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ España ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Puerto Rico ▪ Uruguay ▪ Venezuela

CUADRO 12 CAPACITACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE ORALIDAD

PAIS	MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA ORALIDAD	INSTANCIA ENCARGADA DE LA CAPACITACIÓN EN ORALIDAD PARA LOS OPERADORES
Andorra	Ninguno	Poder Judicial
Argentina	Ninguno	La Corte Suprema a través del Instituto de la Judicatura, Consejo de la Judicatura, Organismos Internacionales GTZ, USAID, Cooperación Española
Bolivia	Ley 1970 de marzo de 1999	No cuenta con una
Brasil	Ninguno	Academia Judicial, Jueces y unidades de capacitación en fiscalía y defensoría penal pública
Chile	Control de gestión por la corporación administrativa del poder judicial y unidades de apoyo de la reforma procesal penal, de familia y laboral, implementadas por la Corte Suprema y cortes de apelación	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Colombia	Ninguno	A cargo de funcionarios capacitados en la materia
Costa Rica	Un proyecto de seguimiento a cargo de los capacitadores de la materia, apoyados por la Presidencia del poder Judicial y la Presidencia de la Sala Penal	Fue hace más de un siglo
Cuba	Las inspecciones que realiza la dirección de supervisión del Tribunal Supremo	Dirección de capacitación del Consejo de la Judicatura
Ecuador	Consejo de la Judicatura	Consejo Nacional de la Judicatura mediante su Escuela de Capacitación Judicial
El Salvador		

País	Servicio de inspección que supervisa el cumplimiento de las obligaciones del Juez	Escuela Judicial formación continuada
España		Escuela Judicial formación continuada
Guatemala		Instituciones de Justicia Penal
Honduras	La vigilancia judicial que ejerce por ley la Inspectoría General de Tribunales incluye el cabal desempeño de los deberes de los funcionarios y empleados judiciales, por lo que podría constituir un mecanismo de control para el cumplimiento efectivo de la oralidad	Escuela Judicial, Magistero Público, Colegio de Abogados de Honduras
México	Ninguno	Ninguno
Nicaragua	Control disciplinario conforme la Ley Orgánica del Poder Judicial	Corte Suprema de Justicia y Programa de al Penal
Panamá	Ninguno	Escuela Judicial
Paraguay	Ninguno	Poder Judicial, Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura
Perú	Ninguno	Cortes Superiores de Justicia de Huaura, la libertad y Banco Mundial
Portugal	Ninguno	
Puerto Rico	Ninguno	La academia judicial provee a los integrantes de la Judicatura seminarios y adiestramientos en temas afines a la oralidad, como manejo de sala, procedimiento civil, derecho probatorio, etc.
República Dominicana	Ninguno	Escuela Nacional de la Judicatura
Uruguay	Ninguno	Centro de Estudios Judiciales del Uruguay
Venezuela	Sí. Inspectoría general de tribunales	Escuela Nacional de la magistratura

CUADRO 13 PAÍSES CON MECANISMOS DE CONTROL Y CAPACITACIÓN

PAÍSES CON ALGÚN MECANISMO DE CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA ORALIDAD	PAÍSES CON ALGUNA INSTANCIA ENCARGADA DE LA CAPACITACIÓN EN ORALIDAD PARA LOS OPERADORES
<ul style="list-style-type: none">▪ Bolivia▪ Costa Rica▪ Chile▪ España▪ Honduras▪ México▪ Nicaragua▪ Venezuela▪ Cuba	<ul style="list-style-type: none">▪ Argentina▪ Bolivia▪ Colombia▪ Costa Rica▪ Chile▪ Ecuador▪ El Salvador▪ España▪ Honduras▪ Nicaragua▪ Perú▪ Panamá▪ Paraguay▪ Puerto Rico▪ República Dominicana▪ Uruguay▪ Venezuela▪ Guatemala

CUADRO 14 CONCLUSIONES

PAIS	TIEMPO PROMEDIO DE LA REALIZACIÓN DEL JUICIO ORAL	¿EL SISTEMA DE LA ORALIDAD HA SUPUESTO UNA AGILIZACIÓN EN EL PROCESO?	¿LA PRACTICA DE LA ORALIDAD REDUJO LA MORA JUDICIAL?	PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE DIFICULTAN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ORAL	¿CÓMO SE SUPERARON LOS PROBLEMAS?
Andorra	variable				
Argentina		Sí	Sí	1. Impera el principio de legalidad por sobre el dispositivo; 2. Desconfianza sobre actuación de los fiscales	No se han superado
Bolivia		Sí	Sí	1. Falta de conocimiento del sistema acusatorio por parte de un contingente de operadores de justicia; 2. Falta de conocimiento del Sistema acusatorio por parte de abogados; 3. Ausencia de socialización en la población, de la cual actúan como jueces legos; 4. Ausencia de laboratorios de investigación forense por falta de recursos económicos; 5. Falta de coordinación entre fiscales y policías, sin embargo, el sistema está siendo aplicado	se han superado parcialmente, a través de cursos de capacitación tanto a jueces, fiscales, y abogados a través de los institutos de capacitación. Ministerio Público, Instituto de la Judicatura y en forma esporádica Colegios de Abogados, Cooperación Intemacional.
Brasil		En algunos casos	En algunos casos	1. Sistema recursal; 2. Producción de pruebas	No aplica
Chile	12.2 hrs	Sí	Sí	1. Apego al expediente escrito; 2. falta de tradición en oralidad; 3. falta de facilidad de expresión; 4. falta de recursos económicos del Estado	Con la implementación del sistema oral y observar sus ventajas
Colombia	Varia de conformidad con el delito	Sí	Sí	1. Por falta de presupuesto; 2. Capacitación; 3. Cambio de paradigma; 4. Ausencia de compromiso estatal; 5. Policía judicial	Solo se han superado parcialmente
Costa Rica		Sí	No	1. Preconcepciones culturales de los funcionarios; 2. falta de un sistema de consecuencias disciplinarias en caso de incumplimiento	Sólo se han superado parcialmente

Cuba	Entre 2 y 3 horas	Sí	Sí	1. Normas procesales obsoletas; 2. escasez de jueces	No se han buscado
Ecuador	Variable	Sí	Sí		
El Salvador	de 8 a 12 horas	Sí	Sí	1. El desarrollo adecuado de las habilidades y destrezas en el manejo de la audiencia por parte del Juez y de la intervención de las partes, el manejo inadecuado de las técnicas orales; 2. La rigurosa interpretación literal dejando de lado otras interpretaciones como la integración de normas, teológicas, etc.	se han superado parcialmente con capacitación sobre las Técnicas de litigación oral a Operadores del sector, justicia, y modernización del órgano judicial.
España		Sí	Sí		
Guatemala		Sí	Sí	1. Presupuesto insuficiente; 2. Tecnología de punta; 3. Sensibilizar a la población; 4. Capacitación permanente de operadores; 5. Coordinación interinstitucional.	Con buena voluntad
Honduras	1. 14 días (Año 2006)	Sí	Sí	1. Deficiencia de la investigación; 2. Carencia de un sistema efectivo de protección de testigos; Recursos insuficientes para las instituciones del sector de justicia; 4. Mejor capacitación de los operadores de justicia	Sólo se han superado parcialmente
México	No aplica	No aplica	No aplica	1. En México el sistema es oral y acusatorio, aunque no se prevé un juicio oral propiamente tal; 2. Las cargas de trabajo; 3. La práctica de los abogados de comparecer por escrito	
Nicaragua	diez días máximo	Sí	Sí	1. Falta de asistencia del Fiscal en los actos de investigación; 2. Falta de Manejo y prestación de evidencias por parte del órgano policial y el ministerio Público; 3. Existencia de un mínimo de representantes del Ministerio Público; 4. La inadecuada infraestructura de los locales de despachos judiciales; 5. Insuficiencia de número de juzgados	Sólo se han superado parcialmente

Panamá		No	No	1. Falta de Presupuesto; 2. Alto volumen de trabajo; 3. Problemas socio-económicos; 4. Ausencia de formación jurídica; 5. Rechazo al sistema	No se han superado
Paraguay	Variable	Sí	Sí	Escasez de jueces	Mayor número de jueces
Perú		Sí	Sí	1. Falta de recursos económicos; 2. Falta de infraestructura inmobiliaria; 3. Falta de Magistrados y personal técnico auxiliar; 4. Falta de capacitación a Magistrados y personal técnico auxiliar; 5. Falta de Equipos de computo, audiovisuales y material logístico	Sólo se han superado parcialmente
Portugal		Sí	Sí	1. Tradición jurídica; 2. Formalismo; 3. Ausencia de preparación de los participantes; 4. Complejidad probatoria; 5. Desconfianza.	se han superado parcialmente mediante reformas legislativas, aumento de los poderes del Juez en audiencia, alargamiento de los procedimientos sumarios.
Puerto Rico	Desde unos pocos minutos hasta varios días o semanas	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
República Dominicana		Sí	Sí	1. Disposición al cambio cultural de los actores (jueces, fiscales, etc.); 2. Recursos; 3. Capacitación.	Sólo se han superado parcialmente
Uruguay	30 días para los casos previstos en la Ley de Prensa	Sí	Sí	1. Está en discusión la elección del sistema a adoptar; 2. Recursos Humanos y Económicos; 3. Posición Institucional del Ministerio Público en la Órbita del Poder Ejecutivo	No se han superado
Venezuela	1 año	Sí	Sí	1. Retardo de la investigación por parte del Ministerio Público; 2. Conformación del Tribunal Con Escavinos; 3. Carencia de la cantidad necesaria de Salas de audiencia	Sólo se han superado parcialmente

CUADRO 15 CONCLUSIONES

<p>PAISES EN QUE LA ORALIDAD DERIVÓ EN AGILIZACIÓN DEL PROCESO</p>	<p>PAISES DONDE NO HUBO AGILIZACIÓN DEL PROCESO O SOLO PARCIALMENTE</p>	<p>PAISES DONDE SE REDUJO LA MORA JUDICIAL</p>	<p>PAISES DONDE NO SE REDUJO LA MORA JUDICIAL</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Costa Rica ▪ Cuba ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Ecuador ▪ Panamá 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Cuba ▪ El Salvador ▪ España ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Portugal ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Costa Rica ▪ Ecuador ▪ Panamá
<p>PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE DIFICULTAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL</p>			
<p>Falta de recursos económicos, técnicos, humanos</p>	<p>Falta de capacitación</p>	<p>Apego al sistema escrito</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ Ecuador ▪ Guatemala ▪ Honduras ▪ México ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Paraguay ▪ Perú ▪ Rep. Dom. ▪ Uruguay ▪ Venezuela 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolivia ▪ Chile ▪ Colombia ▪ El Salvador ▪ Honduras ▪ Nicaragua ▪ Panamá ▪ Perú 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brasil ▪ Chile ▪ México ▪ Panamá ▪ Portugal ▪ Rep. Dom. 	